

2014 ACA Código de Ética

Aprobado por el Consejo de
Administración de la ACA



ASOCIACIÓN AMERICANA
DE CONSEJERÍA
counseling.org

Misión

La misión de la Asociación Americana de Consejería es mejorar la calidad de vida de la sociedad al promover el desarrollo profesional de los consejeros, promover la profesión de consejería y utilizar la práctica y profesión de la consejería para promover el respeto de la dignidad y diversidad humana.

© 2014 por la Asociación Americana de Consejería.

Todos los derechos reservados. *Nota:* Este documento sólo puede ser reproducido sin autorización para fines no comerciales.

Índice

<i>Código de Ética de la ACA</i> Preámbulo	• 3
<i>Código de Ética de la ACA</i> Propósito	• 3
Sección A	
La relación de consejería	• 4
Sección B	
Confidencialidad y privacidad	• 6
Sección C	
Responsabilidad profesional	• 8
Sección D	
Relaciones con otros profesionales	• 10
Sección E	
Evaluación, valoración e interpretación	• 11
Sección F	
Supervisión, formación y enseñanza	• 12
Sección G	
Investigación y publicación	• 15
Sección H	
Consejería a distancia, tecnología y redes sociales	• 17
Sección I	
Resolución de cuestiones éticas	• 18
Glosario de términos	• 20
Índice	• 21

Código de Ética de la ACA Preámbulo

La Asociación Americana de Consejería (ACA, por sus siglas en inglés) es una organización educativa, científica y profesional cuyos miembros trabajan en una variedad de entornos y sirven en múltiples capacidades. La consejería es una relación profesional que empodera a diversos individuos, familias y grupos para que alcancen objetivos de salud mental, bienestar, educativos y profesionales.

Los valores profesionales son una parte importante del compromiso ético. Los siguientes son los valores profesionales fundamentales de la profesión de consejería:

1. impulsar el desarrollo humano durante toda la vida,
2. honrar la diversidad y adoptar un planteamiento multicultural en apoyo del valor, dignidad, potencial y singularidad de las personas dentro de sus contextos sociales y culturales,
3. promover la justicia social,
4. salvaguardar la integridad de la relación consejero- cliente,
5. practicar un comportamiento competente y ético.

Estos valores profesionales proporcionan una base conceptual para los principios éticos enumerados a continuación. Estos principios forman la base del comportamiento ético y la toma de decisiones. Los principios fundamentales del comportamiento profesional ético son

- *autonomía*, o fomentar el derecho de controlar la dirección de la vida de uno,
- *ausencia de maleficencia*, o evitar acciones que causen daño,
- *beneficencia*, o trabajar por el bien del individuo y la sociedad al promover la salud mental y el bienestar,
- *justicia*, o tratar a las personas de manera equitativa y fomentar la equidad e igualdad,
- *fideliadad*, o honrar los compromisos y mantener las promesas, incluyendo el cumplimiento de las propias responsabilidades de confianza en las relaciones profesionales, y
- *veracidad*, o tratar de forma justa a las personas con las que los consejeros entran en contacto profesional.

Código de Ética de la ACA Propósito

El *Código de Ética de la ACA* cumple seis fines principales:

1. El *Código* establece las obligaciones éticas de los miembros de la ACA y ofrece orientación destinada a informar sobre las prácticas éticas de los consejeros profesionales.
2. El *Código* identifica las consideraciones éticas pertinentes a los consejeros profesionales y consejeros en formación.
3. El *Código* permite a la asociación aclarar para los miembros actuales y potenciales, y para aquellos atendidos por los miembros, la naturaleza de las responsabilidades éticas compartidas por sus miembros.
4. El *Código* sirve como guía ética diseñada para ayudar a los miembros a elaborar un curso de acción que mejor sirva a aquellos que utilizan los servicios de consejería y establece expectativas de conducta con un hincapié especial en la función del consejero profesional.
5. El *Código* ayuda a apoyar la misión de la ACA.
6. Las normas contenidas en el presente *Código* sirven de base para el procesamiento de consultas y denuncias relativas a la ética de los miembros de la ACA.

El *Código de Ética de la ACA* contiene nueve secciones principales que abordan las siguientes áreas:

- Sección A: La relación de consejería
- Sección B: Confidencialidad y privacidad
- Sección C: Responsabilidad profesional
- Sección D: Relaciones con otros profesionales
- Sección E: Evaluación, valoración e interpretación
- Sección F: Supervisión, formación y enseñanza
- Sección G: Investigación y Publicación
- Sección H: Consejería a distancia, tecnología y redes sociales
- Sección I: Resolución de cuestiones éticas

Cada una de las secciones del Código de Ética de la ACA empieza con una introducción. La introducción de cada sección describe el comportamiento y responsabilidad ética a la que deben aspirar los consejeros. Las introducciones ayudan a marcar el tono de cada sección y proporciona un punto de partida que invita a reflexionar sobre las normas éticas contenidas en cada parte del *Código de Ética de la ACA*. Las normas exponen las responsabilidades profesionales y proporcionan orientación para cumplir dichas responsabilidades éticas.

Cuando los consejeros se enfrenten a dilemas éticos difíciles de resolver, se espera que inicien un proceso de toma de decisión en el que consideren cuidadosamente las cuestiones éticas, consultando los recursos disponibles según lo necesiten. Los consejeros reconocen que la resolución de las cuestiones éticas es un proceso, que el razonamiento ético incluye la consideración de los valores profesionales, principio éticos profesionales y las normas éticas.

Las acciones de los consejeros deben ser coherentes tanto con el espíritu como con la letra de estas normas éticas. Ningún modelo de toma de decisiones éticas es siempre el más eficaz, por lo que se espera que los consejeros utilicen un modelo creíble de toma de decisiones que pueda soportar el escrutinio público de su aplicación. A través del proceso de toma de decisiones ético y la evaluación del contexto de la situación, los consejeros trabajan en colaboración con los clientes en la toma de decisiones que promuevan el crecimiento y desarrollo de sus clientes. El incumplimiento de las normas y principios aquí establecidos no constituyen necesariamente una responsabilidad jurídica ni una violación de la ley, dicha acción se establece en unos procedimientos judiciales y jurídicos.

El glosario al final del *Código* proporciona una descripción concisa de algunos de los términos utilizados en el *Código de Ética de la ACA*.

Sección A

La relación de consejería

Introducción

Los consejeros facilitarán el crecimiento y desarrollo de sus clientes de formas que fomentarán el interés y bienestar de éstos y promoverán la formación de relaciones saludables. La confianza es la piedra angular de la relación de consejería, por lo que los consejeros tendrán la responsabilidad de respetar y salvaguardar el derecho de privacidad y confidencialidad de sus clientes. Los consejeros intentarán activamente comprender los diferentes antecedentes culturales de los clientes a los que atiendan. Los consejeros también explorarán sus propias identidades culturales y cómo estas afectan a sus valores y creencias relativas al proceso de consejería. Además, se animará a los consejeros para que contribuyan a la sociedad prestando parte de sus servicios profesionales por poca o ninguna compensación económica (*pro bono público*).

A.1. Bienestar del cliente

A.1.a. Responsabilidad primordial

La responsabilidad primordial de los consejeros será la de respetar la dignidad y promover el bienestar de sus clientes.

A.1.b. Expedientes y documentación

Los consejeros crearán, salvaguardarán y mantendrán la documentación necesaria para prestar los servicios profesionales. Independientemente del medio, los consejeros incluirán documentación suficiente y oportuna para facilitar la prestación y continuidad de los servicios. Los consejeros adoptarán medidas razonables para asegurar que la documentación refleje fielmente los progresos del cliente y los servicios prestados. Si se realizaran modificaciones en los expedientes y documentación, los consejeros adoptarán las medidas necesarias para realizar dichas modificaciones de acuerdo a las políticas institucionales o de la organización.

A.1.c. Planes de consejería

Los consejeros y sus clientes trabajarán conjuntamente en la elaboración de planes que ofrezcan una promesa razonable de éxito y sean coherentes con las capacidades, temperamento, nivel de desarrollo y circunstancias de los clientes. Los consejeros y los clientes evaluarán y modificarán periódicamente los planes de consejería para evaluar su viabilidad y eficacia continuada, respetando la libertad de elección de los clientes.

A.1.d. Participación de la red de apoyo

Los consejeros serán conscientes de que las redes de apoyo tienen diferentes significados en las vidas de sus clientes y considerarán solicitar el apoyo, comprensión y participación de otros (por ejemplo, líderes religiosos/espirituales/comunitarios, familiares, amigos) como fuentes positivas, cuando proceda y con el consentimiento de su cliente.

A.2. Consentimiento informado en la relación de consejería

A.2.a. Consentimiento informado

Los clientes tendrán la libertad de decidir si entran o permanecen en una relación de consejería y necesitarán tener información adecuada sobre el proceso de consejería y el consejero. Los consejeros tendrán la obligación de revisar por escrito y verbalmente con los clientes, los derechos y responsabilidades tanto de los consejeros como de los clientes. El consentimiento informado es una parte permanente del proceso de consejería, y durante toda la relación de consejería los consejeros documentarán adecuadamente las discusiones sobre el consentimiento informado.

A.2.b. Tipos de información requerida

Los consejeros explicarán explícitamente a los clientes la naturaleza de todos los servicios proporcionados. Informarán a sus clientes sobre cuestiones tales como, pero no limitadas, a las siguientes: los propósitos, objetivos, técnicas, procedimientos, técnicas, riesgos potenciales y beneficios de los servicios; las calificaciones, credenciales, experiencia relevante y planteamiento de consejería del consejero; la continuación de los servicios en caso de incapacidad o fallecimiento del consejero, el papel de la tecnología, y demás información pertinente. Los consejeros tomarán medidas para asegurarse de que sus clientes comprendan las implicaciones del diagnóstico y el uso previsto de las pruebas e informes. Además, los consejeros informarán a los clientes sobre los honorarios y facturación, incluyendo los procedimientos en caso del impago de los honorarios. Los clientes tendrán derecho a la confidencialidad, que será proporcionada junto con una explicación de sus límites (incluyendo la forma en la que participarán los supervisores y/o el tratamiento o el equipo interdisciplinario de profesionales), para poder disponer de información clara sobre sus expedientes, participar en planes de consejería permanentes y rechazar cualquier servicio

o cambio de modalidad y ser informados de las consecuencias de dicha negativa.

A.2.c. Sensibilidad cultural y del desarrollo

Los consejeros comunicarán la información en formas que sean culturalmente apropiadas y adecuadas para el desarrollo. Los consejeros utilizarán un lenguaje claro y comprensible al hablar sobre cuestiones relacionadas con el consentimiento informado. Cuando los clientes tengan dificultad para entender el lenguaje utilizado por los consejeros, éstos proporcionarán los servicios necesarios (por ejemplo, contar con un intérprete o traductor calificado) para asegurar la comprensión por parte de sus clientes. En colaboración con los clientes, los consejeros tendrán en cuenta las implicaciones culturales de los procedimientos del consentimiento informado y, cuando sea posible, los consejeros ajustarán sus prácticas en consecuencia.

A.2.d. Incapacidad para otorgar el consentimiento

Cuando se preste consejería a menores, adultos incapacitados u otras personas incapaces de otorgar su consentimiento voluntario, los consejeros buscarán el consentimiento de los clientes a los servicios y, cuando proceda, los incluirán en la toma de decisiones. Los consejeros serán conscientes de que necesitarán equilibrar los derechos éticos de los clientes a elegir, su capacidad para otorgar el consentimiento o consentir a recibir los servicios y los derechos legales y responsabilidades de los padres o familiares a proteger a estos clientes y a decidir en su nombre.

A.2.e. Clientes obligatorios

Los consejeros discutirán las limitaciones requeridas a la confidencialidad cuando trabajen con clientes a los que se les haya ordenado recibir servicios de consejería. Antes de empezar la consejería, los consejeros también explicarán qué tipo de información y con quién será compartida dicha información. El cliente podrá optar por rechazar los servicios. En dicho caso, los consejeros, en la medida de sus capacidades, discutirán con el cliente las posibles consecuencias de negarse a recibir los servicios de consejería.

A.3. Clientes atendidos por otros

Cuando los consejeros se enteren de que sus clientes mantienen una relación profesional con otros profesionales de la salud mental, solicitarán la autorización de sus clientes para informar a los otros profesionales e intentarán establecer relaciones profesionales positivas y de colaboración.

A.4. Evitar causar daños e imponer valores

A.4.a. Evitar causar daños

Los consejeros evitarán causar daños a sus clientes, aprendices y participantes en investigaciones y minimizarán o repararán los daños inevitables o no previstos.

A.4.b. Valores personales

Los consejeros serán conscientes de y evitarán imponer sus propios valores, criterios, creencias y comportamientos. Los consejeros respetarán la diversidad de sus clientes, aprendices y participantes en investigaciones. Asimismo, buscarán formación en las áreas en las que corran el riesgo de imponer sus valores en sus clientes, especialmente cuando los valores de éste sean incompatibles con los objetivos de su cliente o sean de naturaleza discriminatoria.

A.5. Funciones y relaciones no de consejería prohibidas

A.5.a. Prohibición de las relaciones sexuales y/o sentimentales

Las interacciones o relaciones sexuales y/o sentimentales consejero- cliente con clientes actuales, sus parejas o sus familiares quedará prohibido. Esta prohibición aplicará tanto a las interacciones o relaciones presenciales como electrónicas.

A.5.b. Relaciones sexuales y/o sentimentales anteriores

Los consejeros tendrán prohibido entablar relaciones de consejería con personas con las que han mantenido una relación sexual y/o sentimental anterior.

A.5.c. Relaciones sexuales y/o sentimentales con antiguos clientes

Las interacciones o relaciones sexuales y/o sentimentales consejero - cliente con antiguos clientes, sus parejas o familiares estarán prohibidas durante los 5 años posteriores al último contacto profesional. Esta prohibición aplicará a las interacciones o relaciones presenciales y electrónicas. Los consejeros deberán reflexionar, antes de entablar interacciones o relaciones sexuales y/o sentimentales con antiguos clientes, sus parejas o familiares y documentar (por escrito) si dicha interacción o relación puede ser vista como una manera de utilización y/o si todavía existe el potencial de causar daños al antiguo cliente. En los casos en los que exista una posible utilización y/o daños, el consejero se abstendrá de entablar dicha interacción o relación.

A.5.d. Amigos o familiares

Los consejeros tendrán prohibido entablar relaciones de consejería con amigos o

familiares con los que sean incapaces de mantener la objetividad.

A.5.e. Relaciones personales virtuales con los clientes actuales

Los consejeros tendrán prohibido entablar relaciones personales virtuales con personas con las que actualmente mantienen una relación de consejería (por ejemplo, a través de las redes sociales y otros medios).

A.6. Gestión y mantenimiento de los límites y las relaciones profesionales

A.6.a. Relaciones anteriores

Los consejeros tendrán en cuenta los riesgos y beneficios de aceptar a clientes con los que hayan mantenido una relación anterior. Estos clientes potenciales podrán incluir personas con las que el consejero haya mantenido una relación casual, distante o pasada. Entre los ejemplos se encuentran afiliaciones mutuas o pasadas a una asociación profesional, organización o comunidad. Cuando los consejeros vayan a aceptar a estos clientes, tomarán las debidas precauciones profesionales como el consentimiento informado, consulta, supervisión y documentación para garantizar que su opinión no se verá afectada ni sucederá ninguna utilización.

A.6.b. Extensión de los límites de la consejería

Los consejeros tendrán en cuenta los riesgos y beneficios de extender las relaciones de consejería actuales más allá de los parámetros convencionales. Por ejemplo, la asistencia a una ceremonia formal de un cliente (por ejemplo, boda/fiesta de compromiso o graduación), la adquisición de un servicio o producto proporcionado por un cliente (salvo el trueque sin restricciones) y la visita de un familiar enfermo de un cliente en un centro hospitalario. Al extender dichos límites, los consejeros tomarán las debidas precauciones profesionales como el consentimiento informado, consulta, supervisión y documentación para garantizar que su opinión no se verá afectada ni se provocará ningún daño.

A.6.c. Documentación de las extensiones de los límites

Si los consejeros extienden los límites descritos en los apartados A.6.a y A.6.b, lo deberán documentar oficialmente, antes de la interacción (cuando sea posible), las razones para dicha interacción, el beneficio potencial y las consecuencias previstas para el cliente o antiguo cliente y otras personas involucradas de manera importante con el cliente o antiguo cliente. Cuando se cause un daño inintencionalmente al cliente o antiguo cliente, o a una persona involucrada de manera importante con éste, el

consejero deberá mostrar pruebas de un intento de reparación de dicho daño.

A.6.d. Cambios de función en la relación de consejería

Cuando los consejeros cambien de función en la relación contratada original o más reciente, obtendrán el consentimiento informado del cliente y le explicarán el derecho que tienen a negarse a recibir los servicios relacionados con el campo. Entre los ejemplos de cambios de función se encuentran, sin limitaciones,

1. cambiar de consejería individual a consejería familiar o terapia de pareja, o viceversa
2. cambiar de una función de evaluación a una terapéutica, o viceversa, y
3. cambiar de consejero a mediador, o viceversa.

Los clientes deberán estar totalmente informados de cualquier consecuencia (por ejemplo, financiera, legal, personal, terapéutica) prevista por el cambio de función del consejero.

A.6.e. Interacciones o relaciones no profesionales (distintas a las interacciones o relaciones sexuales y/o sentimentales)

Los consejeros evitarán entablar relaciones no profesionales con antiguos clientes, sus parejas sentimentales o familiares cuando dicha interacción posiblemente perjudique al cliente. Esto aplicará a las interacciones o relaciones presenciales y electrónicas.

A.7. Funciones y relaciones a nivel individual, institucional, societal y de grupo

A.7.a. Promoción

Cuando proceda, los consejeros abogarán a nivel individual, institucional, societal y de grupo para que se atiendan las barreras y obstáculos potenciales que inhiben el acceso y/o el crecimiento y desarrollo de sus clientes.

A.7.b. Confidencialidad y promoción

Los consejeros obtendrán el consentimiento del cliente antes de abogar en nombre de un cliente identificable para la mejora de la prestación de servicios y empeñarse a la eliminación sistemática de las barreras u obstáculos que inhiben el acceso, crecimiento y desarrollo del cliente.

A.8. Múltiples clientes

Cuando un consejero acepte prestar servicios de consejería a dos o más personas relacionadas, éste dejará claro desde el

principio qué persona o personas serán los clientes y la naturaleza de las relaciones que éste tendrá con cada una de las personas involucradas. Si se hiciera evidente que el consejero puede ser llamado a realizar funciones potencialmente conflictivas, éste aclarará, ajustará o no realizará las funciones.

A.9. Trabajo en grupo

A.9.a. Evaluación

Los consejeros evaluarán a los participantes potenciales en terapia/consejería de grupo. En la medida de lo posible, los consejeros seleccionarán a los miembros cuyas necesidades y objetivos sean compatibles con los objetivos del grupo, que no impedirán el proceso del grupo y cuyo bienestar no se verá comprometido por la experiencia del grupo.

A.9.b. Protección de los clientes

En un entorno de grupo, los consejeros tomarán las precauciones razonables para proteger a los clientes de traumas físicos, emocionales o psicológicos.

A.10. Honorarios y prácticas comerciales

A.10.a. Auto-recomendación

Los consejeros que trabajen en una organización (por ejemplo, escuela, organismo, institución) que presten servicios de consejería no recomendarán clientes a su consulta privada, a menos que las políticas de la organización en cuestión establezcan disposiciones específicas para las auto-recomendaciones. En dichos casos, los clientes deberán ser informados de las demás opciones que tienen abiertas en caso de que busquen servicios de consejería privada.

A.10.b. Prácticas comerciales inaceptables

Los consejeros no participarán en el reparto de honorarios, ni darán ni recibirán comisiones, descuentos o cualquier otra forma de compensación cuando recomienden clientes para servicios profesionales.

A.10.c. Establecimiento de honorarios

A la hora de establecer honorarios por los servicios profesionales de consejería, los consejeros tendrán en cuenta la situación financiera de los clientes y la localidad. Si los honorarios habituales del consejero plantean una dificultad excesiva para el cliente, éste podrá ajustar sus honorarios, cuando esté legalmente autorizado, o ayudará al cliente a encontrar unos servicios comparables y asequibles.

A.10.d. Impago de honorarios

Si los consejeros tuvieren previsto utilizar agencias de cobro o adoptar medidas legales para cobrar los honorarios de los clientes que no hayan pagado los servicios según lo acordado, incluirán dicha información en sus documentos de consentimiento

informado y, también, informarán a los clientes de manera oportuna sobre las acciones previstas y brindarán a los clientes la posibilidad de realizar el pago.

A.10.e. Trueque

Los consejeros podrán realizar trueques, siempre y cuando dichos trueques no resulten en utilización o daños, si el cliente lo solicitara y si dichos acuerdos son una práctica aceptada entre los profesionales de la comunidad. Los consejeros tendrán en cuenta las implicaciones culturales del trueque y discutirán con los clientes las precauciones pertinentes y documentarán tales acuerdos en un contrato claro y escrito.

A.10.f. Recepción de regalos

Los consejeros comprenderán las dificultades de la aceptación de regalos de parte de los clientes y reconocerán que en algunas culturas, los pequeños regalos son una señal de respeto y agradecimiento. A la hora de determinar si se aceptará el regalo de los clientes, los consejeros tendrán en cuenta la relación terapéutica, el valor monetario del regalo, la motivación del cliente para realizar el regalo y la motivación del consejero para querer aceptar o rechazar dicho regalo.

A.11. Cese y recomendación

A.11.a. Competencia dentro del cese y recomendación

Si los consejeros carecieran de la competencia indispensable para prestar ayuda profesional a los clientes, evitarán entablar o continuar manteniendo relaciones de consejería. Los consejeros tendrán conocimientos de los recursos de recomendación cultural y clínicamente apropiados y sugerirán estas alternativas. Si los clientes rechazaran las recomendaciones sugeridas, los consejeros pondrán fin a la relación.

A.11.b. Valores dentro del cese y recomendación

Los consejeros se abstendrán de recomendar a clientes actuales y potenciales basándose únicamente en sus valores, actitudes, creencias y comportamientos personales. Los consejeros respetarán la diversidad de sus clientes y buscarán formación en las áreas en las que corran el riesgo de imponer sus valores en sus clientes, especialmente cuando los valores de éste sean incompatibles con los objetivos del cliente o sean de carácter discriminatorio.

A.11.c. Cese apropiado

Los consejeros pondrán fin a la relación de consejería cuando resulte evidente que el cliente ya no necesita de su ayuda, no es probable que se beneficie o esté siendo perjudicado por la consejería en curso. Los consejeros podrán poner fin a la consejería cuando estén en peligro de ser perjudicados por el cliente o por otra persona con la que el cliente mantenga una relación, o cuando los clientes no paguen los honorarios acordados. Los consejeros proporcionarán

consejería previa al cese de los servicios y recomendarán a otros proveedores de servicios cuando sea necesario.

A.11.d. Traspaso adecuado de los servicios

Cuando los consejeros traspasen o recomienden clientes a otros profesionales, deberán asegurarse de que se realicen los procesos clínicos y administrativos adecuados y mantendrán una comunicación abierta tanto con los clientes como con los profesionales.

A.12. Abandono y desatención del cliente

Los consejeros no abandonarán y desatenderán a los clientes en la consejería. Ayudarán a hacer los arreglos pertinentes para la continuación del tratamiento, cuando sea necesario, durante las interrupciones como vacaciones, enfermedad y después del cese de los servicios.

Sección B

Confidencialidad y privacidad

• • •

Introducción

Los consejeros reconocerán que la confianza es la piedra angular de la relación de consejería. Aspirarán a ganarse la confianza de sus clientes al crear una colaboración permanente, establecer y respetar los límites apropiados y mantener la confidencialidad. Además, comunicarán los parámetros de confidencialidad de una forma culturalmente competente.

B.1. El respeto de los derechos del cliente

B.1.a. Consideraciones multiculturales y de diversidad

Los consejeros serán conscientes y sensibles a los significados culturales de la confidencialidad y privacidad. Respetarán las diferentes opiniones referentes a la divulgación de la información. Y, mantendrán discusiones con los clientes sobre cómo, cuándo y con quién se compartirá la información.

B.1.b. Respeto a la privacidad

Los consejeros respetarán la privacidad de los clientes actuales y potenciales. Además, solicitarán información privada de sus clientes únicamente cuando dicha información sea beneficiosa para el proceso de consejería.

B.1.c. Respeto a la confidencialidad

Los consejeros protegerán la información confidencial de los clientes actuales y potenciales. Únicamente divulgarán la

información con el debido consentimiento o con una sólida justificación legal o ética.

B.1.d. Explicación de las limitaciones

Al comienzo y durante todo el proceso de consejería, los consejeros informarán a los clientes sobre las limitaciones de la confidencialidad e intentarán identificar los casos en los que se deberá quebrantar la confidencialidad.

B.2. Excepciones

B.2.a. Daños graves y previsibles y requisitos legales

El requisito general de que los consejeros mantengan la información confidencial no se aplicará cuando dicha divulgación sea necesaria para proteger a los clientes u otras personas identificadas de daños graves y previsible, o cuando los requisitos legales demanden que dicha información confidencial deba ser revelada. Los consejeros consultarán con otros profesionales cuando tengan dudas con respecto a la validez de una excepción. Se aplicarán consideraciones adicionales cuando se trate de cuestiones sobre el fin de la vida.

B.2.b. Confidencialidad relacionada con las decisiones sobre el fin de la vida

Los consejeros que presten servicios a personas con enfermedades terminales que estén planteándose acelerar su propias muertes tendrán la opción de respetar la confidencialidad, en función de las leyes aplicables y de las circunstancias específicas de la situación y después de buscar la supervisión o asesoramiento de las partes profesionales y legales apropiadas.

B.2.c. Enfermedades mortales contagiosas

Cuando los clientes revelen que padecen una enfermedad comúnmente conocida por ser infecciosa y potencialmente mortal, los consejeros podrán estar justificados de divulgar la información a terceros identificables, si esos terceros correrán un riesgo elevado de contraer la enfermedad. Antes de la revelación, los consejeros evaluarán la intención de los clientes de informar a terceros sobre su enfermedad o de practicar comportamientos que puedan ser perjudiciales para un tercero identificable. Los consejeros cumplirán las leyes estatales relevantes referentes a la divulgación de la condición de la enfermedad.

B.2.d. Divulgación por orden judicial

Cuando un tribunal ordene la divulgación de información confidencial o privilegiada sin el consentimiento del cliente, los consejeros intentarán obtener el consentimiento informado por escrito del cliente o adoptarán las medidas necesarias para prohibir

dicha divulgación o, bien, la limitarán lo más posible debido a los posibles daños al cliente o a la relación de consejería.

B.2.e. Divulgación mínima

Los clientes, en la medida de lo posible, serán informados antes de la divulgación de la información confidencial y participarán en el proceso de toma de decisiones de la divulgación. Cuando las circunstancias requieran la divulgación de información confidencial, únicamente será revelada la información esencial.

B.3. Información compartida con otros

B.3.a. Subordinados

Los consejeros harán todo lo posible para garantizar que la privacidad y confidencialidad de los clientes sea respetada por los subordinados, incluyendo empleados, supervisores, alumnos, administrativos y voluntarios.

B.3.b. Equipos interdisciplinarios

Cuando los servicios prestados al cliente impliquen la participación de un equipo interdisciplinario o de tratamiento, el cliente será informado de la existencia y composición del equipo, así como de la información que será compartida y la finalidad de compartir dicha información.

B.3.c. Entorno de confidencialidad

Los consejeros discutirán la información confidencial únicamente en entornos en los que se podrá garantizar razonablemente la privacidad del cliente.

B.3.d. Terceros pagadores

Los consejeros únicamente divulgarán la información a terceros pagadores cuando los clientes hayan autorizado dicha divulgación.

B.3.e. Transmisión de la información confidencial

Los consejeros tomarán precauciones para garantizar la confidencialidad de toda la información transmitida a través de cualquier medio.

B.3.f. Clientes fallecidos

Los consejeros protegerán la confidencialidad de sus clientes fallecidos, en consonancia con los requisitos legales y las preferencias documentadas del cliente.

B.4. Grupos y familias

B.4.a. Trabajo en grupo

En el trabajo en grupo, los consejeros explicarán claramente la importancia y los parámetros de confidencialidad del grupo específico.

B.4.b. Terapia de pareja y familia

En la terapia de pareja y familia, los consejeros definirán claramente quién será considerado "el cliente" y discutirán las expectativas y limi-

taciones de la confidencialidad. Los consejeros alcanzarán acuerdos y documentarán por escrito dichos acuerdos entre las partes involucradas referentes a la confidencialidad de la información. En la ausencia de un acuerdo que establezca lo contrario, la pareja o la familia será considerada como el cliente.

B.5. Clientes que carecen de capacidad para otorgar su consentimiento informado

B.5.a. Responsabilidad hacia los clientes

Cuando se presten servicios de consejería a clientes menores de edad o adultos que carezcan de capacidad para otorgar un consentimiento informado y voluntario, los consejeros protegerán la confidencialidad de la información recibida - en cualquier medio - en la relación de consejería de acuerdo con las leyes estatales y federales, las políticas escritas y las normas éticas aplicables.

B.5.b. Responsabilidad hacia los padres y tutores

Los consejeros informarán a los padres y tutores legales no sólo sobre el papel que desempeñarán, sino que también del carácter confidencial de la relación de consejería, en consonancia con los acuerdos legales y de custodia actuales. Los consejeros serán sensibles a la diversidad cultural de las familias y respetarán los derechos y responsabilidades inherentes de los padres/guardianes relativos al bienestar de sus hijos/representados de acuerdo con la ley. Los consejeros trabajarán para establecer una relación de colaboración, según proceda, con los padres/tutores para prestar el mejor servicio a sus clientes.

B.5.c. Revelación de información confidencial

Cuando se presten servicios de consejería a clientes menores de edad o adultos que carezcan de capacidad para otorgar un consentimiento informado y voluntario, los consejeros buscarán la autorización de un tercero apropiado para revelar la información. En tales casos, los consejeros informarán a sus clientes en consonancia con su nivel de entendimiento y adoptarán las medidas apropiadas para salvaguardar la confidencialidad.

B.6. Expedientes y documentación

B.6.a. Creación y mantenimiento de los expedientes y documentación

Los consejeros crearán y mantendrán los expedientes y documentación necesarias para la prestación de los servicios profesionales.

B.6.b. Confidencialidad de los expedientes y documentación

Los consejeros se asegurarán de que los expedientes y documentación se mantengan en un medio seguro y que únicamente el personal autorizado pueda acceder a ellos.

B.6.c. Permiso para grabar

Los consejeros obtendrán el permiso de sus clientes antes de realizar sesiones de grabación a través de medios electrónicos o de otro tipo.

B.6.d. Permiso para observar

Los consejeros obtendrán el permiso de sus clientes antes de permitir que cualquier persona observe las sesiones de consejería, revisen las transcripciones de la sesión o vean las grabaciones de las sesiones con supervisores, facultad, compañeros u otros dentro de un entorno de formación.

B.6.e. Acceso de los clientes

Los consejeros proporcionarán acceso razonable a los expedientes y copias de los expedientes cuando se los soliciten los clientes autorizados. Los consejeros limitarán el acceso de los clientes a los expedientes, o partes de sus expedientes, en los casos en los que existan pruebas convincentes de que dicho acceso podría ser perjudicial para el cliente. Los consejeros documentarán las solicitudes de los clientes y las razones para abstenerse a entregar parte o todos los registros en el expediente de su cliente. En situaciones en las que haya más de un cliente implicado, los consejeros proporcionarán a los clientes individuales sólo aquellas partes de los expedientes que tengan relación directa con ellos y no incluirán información confidencial relacionada con cualquier otro cliente.

B.6.f. Asistencia con los expedientes

Cuando los clientes soliciten acceder a sus expedientes, los consejeros proporcionarán asistencia y asesoría en la interpretación de los expedientes de consejería.

B.6.g. Revelación o traspaso

A menos que existan excepciones a la confidencialidad, los consejeros obtendrán la autorización por escrito de sus clientes para revelar o traspasar los expedientes a terceros legítimos. Se adoptarán los pasos necesarios para garantizar que los destinatarios de los expedientes de consejería son sensibles a su carácter confidencial.

B.6.h. Almacenamiento y eliminación después de la finalización

Los consejeros guardarán los expedientes después de la finalización de los servicios para garantizar un acceso futuro razonable, mantener los expedientes de acuerdo a las leyes y estatutos federales y estatales, como la legislación y políticas de la licencia que rigen los expedientes, y la eliminación de los

expedientes de los clientes y demás material sensible de manera que se proteja la confidencialidad de los clientes. Los consejeros aplicarán discreción y cuidadosa reflexión antes de destruir los expedientes que puedan ser requeridos por un tribunal de justicia, como notas sobre abuso infantil, suicidio, caso sexual o violencia.

B.6.i. Precauciones razonables

Los consejeros tomarán las precauciones razonables para proteger la confidencialidad del cliente en caso de cierre de la consulta, incapacidad o fallecimiento del consejero y nombrará un administrador de los expedientes cuando se considere adecuado.

B.7. Consulta de casos

B.7.a. Respeto a la privacidad

La información compartida en una relación de consejería se discutirá únicamente para fines profesionales. Los informes escritos y orales presentarán únicamente datos relacionados con los fines de la consulta, y se hará todo lo posible para proteger la identidad del cliente y evitar una invasión injustificada de la privacidad.

B.7.b. Revelación de información confidencial

Cuando los consejeros consulten con otros colegas, no revelarán información confidencial que pudiera razonablemente llevar a la identificación de un cliente u otra persona u organización con la que tengan una relación confidencial, a menos que hayan obtenido el consentimiento previo de la persona u organización, o dicha revelación no pudiera ser evitada. Asimismo, revelarán información únicamente en la medida necesaria para alcanzar los fines de la consulta.

Sección C

Responsabilidad profesional



Introducción

Los consejeros aspirarán a una comunicación abierta, honesta y precisa al tratar con el público y otros profesionales. Los consejeros facilitarán el acceso a los servicios de consejería y ejercerán su profesión de una manera no discriminatoria dentro de los límites de la competencia profesional y personal, además, tendrán la responsabilidad de cumplir con el *Código de Ética de la ACA*. Los consejeros participarán activamente en asociaciones locales, estatales y nacionales que promuevan el desarrollo y mejora de la consejería. Se espera que los consejeros promuevan cambios a nivel individual, institucional, societal y de grupo que mejoren la calidad de vida de las personas y grupos y eliminen las barreras potenciales a la prestación o acceso a los servicios apropiados que se ofrezcan. Los consejeros serán responsables ante el

público de utilizar prácticas basadas en rigurosas metodologías de investigación. Se les animará a contribuir a la sociedad dedicando una parte de su actividad profesional a prestar sus servicios profesionales por poca o ninguna compensación económica (*pro bono público*). Además, los consejeros participarán en actividades de autocuidado para mantener y promover su propio bienestar emocional, físico, mental y espiritual para así poder cumplir mejor con sus responsabilidades profesionales.

C.1. Conocimiento y cumplimiento de las normas

Los consejeros serán responsables de leer, comprender y seguir el *Código de Ética de la ACA* y cumplir con las leyes y reglamentos aplicables.

C.2. Competencia Profesional

C.2.a. Límites de la competencia

Los consejeros ejercerán únicamente dentro de los límites de su competencia, basada en su educación, formación, experiencia supervisada, credenciales profesionales estatales y nacionales y la adecuada experiencia profesional. En los casos en los que se requieran competencias de consejería multicultural en todas las especialidades de consejería, los consejeros adquirirán los conocimientos, conciencia personal, sensibilidad, experiencia y habilidades necesarias para convertirse en consejeros culturalmente competentes para trabajar con una población de clientes diversa.

C.2.b. Nuevas áreas de especialidad

Los consejeros ejercerán en nuevas áreas de especialidad después de la debida educación, formación y experiencia supervisada. En el desarrollo de las habilidades en las nuevas especialidades, los consejeros adoptarán medidas para garantizar la competencia de su trabajo y proteger a los demás de posibles daños.

C.2.c. Aptitud para el empleo

Los consejeros únicamente aceptarán empleos para puestos para los que estén calificados dada su educación, formación, experiencia supervisada, credenciales profesionales estatales y nacionales y la debida experiencia profesional. Los consejeros contratarán para puestos de consejería profesional sólo a personas que estén calificadas y sean competentes para esos puestos.

C.2.d. Supervisión de la eficacia

Los consejeros supervisarán continuamente su eficacia como profesionales y adoptarán las medidas necesarias para mejorar. Los consejeros adoptarán medidas razonables para buscar la supervisión de sus pares con el fin de evaluar su eficacia como consejeros.

C.2.e. Consultas sobre obligaciones éticas

Los consejeros adoptarán medidas razonables para consultar con otros consejeros, el Departamento de Normas Éticas y Profesionales de la ACA o profesionales relacionados cuando tengan preguntas sobre sus obligaciones éticas o su práctica profesional.

C.2.f. Educación permanente

Los consejeros reconocerán la necesidad de continuar su educación para adquirir y mantener un nivel razonable de conocimientos relacionados con la información científica y profesional actual en sus campos de actividad. Los consejeros mantendrán su competencia en las habilidades que utilicen, estarán abiertos a nuevos procedimientos y permanecerán informados en temas de mejores prácticas para trabajar con poblaciones diversas.

C.2.g. Discapacidad

Los consejeros se vigilarán a sí mismos para detectar señales de discapacidad debido a sus propios problemas físicos, mentales o emocionales. Se abstendrán de ofrecer o proporcionar servicios profesionales cuando no sean capaces. Buscarán ayuda para aquellos problemas que alcancen un nivel de discapacidad profesional, y, si fuera necesario, limitarán, suspenderán o cesarán sus responsabilidades profesionales hasta que se determine que pueden retomar su trabajo de forma segura. Los consejeros ayudarán a sus compañeros o supervisores a reconocer sus propias discapacidades profesionales y brindarán consulta y asistencia cuando sea necesario a sus compañeros o supervisores que muestren signos de discapacidad e intervendrán, según proceda, para evitar daños inminentes a los clientes.

C.2.h. Inhabilitación, fallecimiento, jubilación o cese de la consulta del consejero

Los consejeros prepararán un plan para traspasar los clientes y traspasar los expedientes a un compañero identificado o administrador de expedientes en el caso de la inhabilitación, fallecimiento, jubilación o cese de la consulta del consejero.

C.3. Publicidad y captación de clientes

C.3.a. Exactitud de la publicidad

Cuando se realicen iniciativas publicitarias o se representen de algún otro modo los servicios al público, los consejeros identificarán sus credenciales de una manera precisa que no será falsa, engañosa ni fraudulenta.

C.3.b. Testimonios

Los consejeros que utilicen testimonios no los pedirán de clientes actuales, clientes antiguos ni de ninguna otra persona que pueda ser vulnerable a una influencia in-

debidamente. Los consejeros discutirán con sus clientes las implicaciones de los testimonios y obtendrán su autorización para utilizar los testimonios.

C.3.c. Declaraciones de otros

Cuando sea posible, los consejeros harán todo lo posible para garantizar que las declaraciones realizadas por otras personas sobre ellos o sobre su profesión de consejería son exactas.

C.3.d. Captación a través del empleo

Los consejeros no utilizarán sus lugares de empleo ni su afiliación institucional para captar clientes, supervisores o profesionales para sus consultas privadas.

C.3.e. Anunciar productos y formación

Los consejeros que desarrollen productos relacionados con su profesión o que lleven a cabo talleres o formaciones deberán asegurarse de que la publicidad relacionada con dichos productos o eventos sea precisa y divulgarán información adecuada para que los consumidores puedan tomar decisiones informadas.

C.3.f. Vender a los que se presta servicios

Los consejeros no utilizarán la consejería, enseñanza, formación o relaciones de supervisión para promover sus productos o formaciones de un modo que sea engañoso o que pudiera ejercer influencia indebida en personas que pudieran ser vulnerables. Sin embargo, los consejeros educadores podrán adoptar los libros de texto que hayan escrito para fines de instrucción.

C.4. Calificaciones profesionales

C.4.a. Representación exacta

Los consejeros afirmarán o insinuarán sólo las calificaciones profesionales que realmente hayan completado y corregirán cualquier tergiversación conocida de sus calificaciones por otros. Los consejeros representarán verazmente las calificaciones de sus compañeros profesionales. Además, distinguirán claramente entre la experiencia laboral remunerada y voluntaria, y describirán con precisión su educación continua y formación especializada.

C.4.b. Credenciales

Los consejeros afirmarán sólo las licencias o certificaciones que sean actuales y estén en regla.

C.4.c. Titulación académica

Los consejeros diferenciarán claramente entre los títulos obtenidos y honorarios.

C.4.d. Dar a entender competencia a nivel doctoral

Los consejeros declararán claramente la titulación más alta obtenido en conseje-

ría o campo estrechamente relacionado. Los consejeros no darán a entender una competencia a nivel doctoral cuando sólo posean una maestría en consejería o campo relacionado, tampoco se referirán a sí mismos como "Dr." en un contexto de consejería, cuando su doctorado no sea en consejería ni en un campo relacionado. Los consejeros no utilizarán "ABD" (todo salvo la tesis) u otro término para dar a entender una competencia.

C.4.e. Estado de la acreditación.

Los consejeros representarán con exactitud el estado de acreditación de su programa de titulación y universidad.

C.4. Afiliación profesional

Los consejeros diferenciarán claramente entre sus afiliaciones actuales y activas y sus antiguas afiliaciones en asociaciones. Los miembros de la ACA deberán diferenciar claramente entre la afiliación profesional, que implica la posesión de al menos una maestría en consejería, y la afiliación regular, que está abierta a todas las personas cuyos intereses y actividades estén en consonancia con los de la ACA, pero que no estén calificadas para la afiliación profesional.

C.5. No discriminación

Los consejeros no aprobarán ni participarán en prácticas de discriminación contra clientes potenciales y actuales, alumnos, empleados, supervisados o participantes en investigaciones en base a su edad, cultura, discapacidad, etnia, raza, religión/espiritualidad, sexo, identidad de género, orientación sexual, estado civil, preferencia de idioma, condición socioeconómica, condición de inmigrante o cualquier otra base prohibida por la ley.

C.6. Responsabilidad pública

C.6.a. Acoso sexual

Los consejeros no participarán ni tolerarán el acoso sexual. El acoso sexual podrá consistir de un único episodio intenso o grave, o de varios episodios persistentes o generalizados.

C.6.b. Informes a terceros

Los consejeros serán precisos, honestos y objetivos al informar sobre sus actividades y opiniones profesionales a terceros, incluyendo tribunales, compañías de seguros médicos, aquellos que sean los destinatarios de los informes de evaluación, y otros.

C.6.c. Presentaciones ante los medios

Cuando los consejeros proporcionen asesoramiento o comentarios mediante conferencias públicas, demostraciones, programas de radio o televisión, grabaciones, aplicaciones basadas en tecnología, artículos impresos, material enviado por correo u otros medios, tomarán precauciones razonables para garantizar que

Sección D

Relaciones con otros profesionales



1. las declaraciones estarán basadas en literatura y prácticas de consejería profesional adecuadas,
2. las declaraciones serán por lo demás consistentes con el *Código de Ética de la ACA* y
3. los destinatarios de la información no serán alentados a inferir que se ha establecido una relación de consejería profesional.

C.6.d. Utilización de los demás

Los consejeros no se aprovecharán de los demás en sus relaciones profesionales.

C.6.e. Contribuir al bien público (*pro bono público*)

Los consejeros harán un esfuerzo razonable para proporcionar servicios al público por los que recibirá poca o ninguna compensación económica (por ejemplo, hablar a grupos, intercambiar información profesional, ofrecer tarifas reducidas).

C.7. Modalidades de tratamiento

C.7.a. Bases científicas para el tratamiento

Cuando se presten servicios, los consejeros utilizarán técnicas/procedimientos/modalidades que estarán basadas en la teoría y/o tendrán una base empírica o científica.

C.7.b. Desarrollo e innovación

Cuando los consejeros utilicen técnicas/procedimientos/modalidades innovadoras o en desarrollo, explicarán los riesgos potenciales, beneficios y consideraciones éticas de la utilización de dichas técnicas/procedimientos/modalidades. Los consejeros se esforzarán en minimizar los posibles riesgos o daños al utilizar estas técnicas/procedimientos/modalidades.

C.7.c. Prácticas nocivas

Los consejeros no utilizarán técnicas/procedimientos/modalidades cuando existan pruebas sustanciales que sugieran daños, incluso si dichos servicios estuvieran siendo solicitados.

C.8. Responsabilidad a otros profesionales

C.8.a. Declaraciones públicas personales

Los consejeros, al realizar declaraciones personales en un contexto público, dejarán claro que están hablando desde su perspectiva personal y no en nombre de todos los consejeros o la profesión.

Introducción

Los consejeros profesionales serán conscientes de que la calidad de sus interacciones con sus colegas podrán influir en la calidad de servicios prestados a los clientes. Trabajarán para conocer a sus colegas dentro y fuera del campo de la consejería. Los consejeros desarrollarán una relación laboral positiva y sistemas de comunicación con sus colegas para mejorar los servicios prestados a los clientes.

D.1. Relaciones con los colegas, empleadores y empleados

D.1.a. Diferentes planteamientos

Los consejeros serán respetuosos con los planteamientos que estén basados en la teoría y/o tengan una base empírica o científica, pero que puedan diferir de los suyos propios. Los consejeros reconocerán la experiencia de otros grupos profesionales y serán respetuosos con sus prácticas.

D.1.b. Establecer relaciones

Los consejeros se esforzarán en desarrollar y fortalecer las relaciones con sus colegas de otras disciplinas para atender mejor a sus clientes.

D.1.c. Trabajo en equipo interdisciplinario

Los consejeros que sean miembros de equipos interdisciplinarios que presten servicios multifacéticos a clientes se concentrarán en cómo servir mejor a sus clientes. Participarán y contribuirán a las decisiones que afecten el bienestar de los clientes al aprovechar las perspectivas, valores y experiencias de la profesión de consejería y aquellos colegas de otras disciplinas.

D.1.d. Establecimiento de obligaciones profesionales y éticas

Los consejeros que sean miembros de equipos interdisciplinarios trabajarán con los miembros de su equipo para aclarar las obligaciones profesionales y éticas del equipo, como conjunto y como miembros individuales. Cuando la decisión del equipo plantee preocupaciones éticas, los consejeros intentarán primero resolver dichas preocupaciones dentro del equipo. Si no pudieran alcanzar una resolución entre los miembros del equipo, los consejeros buscarán otros caminos para abordar sus preocupaciones de forma consistente con el bienestar del cliente.

D.1.e. Confidencialidad

Cuando los consejeros estén obligados por la ley, política institucional o circunstancias extraordinarias de desempeñar más de un papel en un procedimiento judicial o administrativo, aclararán con sus colegas las expectativas de su papel y los parámetros de confidencialidad.

D.1.f. Selección de personal y tareas

Cuando los consejeros estén en una posición que requiera la selección de personal y/o asignación de responsabilidades a otros, seleccionarán personal competente y asignarán responsabilidades compatibles con sus habilidades y experiencias.

D.1.g. Políticas empresariales

La aceptación de empleo en una organización o institución implicará que los consejeros están de acuerdo con sus políticas y principios generales. Los consejeros se esforzarán en alcanzar un acuerdo con sus empleados relacionado con las normas aceptables referentes al cuidado del cliente y el comportamiento profesional que permitirá que se realicen cambios en la política institucional que favorezcan al crecimiento y desarrollo de los clientes.

D.1.h. Condiciones negativas

Los consejeros alertarán a sus empleadores de políticas y prácticas indebidas. Intentarán realizar cambios en dichas políticas o procedimientos a través de la acción constructiva dentro de la organización. Cuando dichas políticas sean potencialmente perjudiciales o nocivas para los clientes o puedan limitar la eficacia de los servicios prestados y no se puedan realizar cambios, los consejeros tomarán medidas apropiadas adicionales. Dicha acción podrá incluir la recomendación a una certificación apropiada, acreditación u organizaciones autorizadas estatales o el cese voluntario del empleo.

D.1.i. Protección de las medidas punitivas

Los consejeros no hostigarán a colegas o empleado ni despedirán a un empleado que haya actuado de una forma responsable y ética al exponer las políticas o prácticas inapropiadas del empleados.

D.2. Prestación de servicios de consulta

D.2.a. Competencia del consultor

Los consejeros tomarán las medidas razonables para garantizar que cuentan con los recursos y competencias apropiadas al proporcionar servicios de consultoría. Los consejeros proporcionarán recursos de recomendación apropiados cuando sean solicitados o necesitados.

D.2.b. Consentimiento Informado en la consulta formal

Los consejeros, al proporcionar servicios de consultoría formal, tendrán la obligación de revisar, por escrito y verbalmente, los derechos y responsabilidades tanto de los consejeros como de las partes consultadas. Los consejeros utilizarán un lenguaje claro y comprensible para informar a todas las partes implicadas sobre el objetivo de los servicios que serán prestados, costos pertinentes, riesgos y beneficios potenciales, y los límites de la confidencialidad.

Sección E

Evaluación, valoración e interpretación



Introducción

Los consejeros utilizarán la evaluación como uno de los componentes del proceso de consejería, teniendo en cuenta el contexto personal y cultural de los clientes. Los consejeros promoverán el bienestar de los clientes o grupos de clientes al desarrollar y utilizar evaluaciones académicas, psicológicas, profesionales y de salud mental apropiadas.

E.1. General

E.1.a. Evaluación

El objetivo principal de la evaluación académica, psicológica, profesional y de salud mental es la recopilación de información relacionada con el cliente para diversos fines incluyendo, pero no limitándose sólo a la toma de decisiones del cliente, planificación del tratamiento y procedimientos forenses. La evaluación podrá incluir tanto metodologías cualitativas como cuantitativas.

E.1.b. Bienestar del cliente

Los consejeros no harán mal uso de los resultados de las evaluaciones e interpretaciones, y tomarán las medidas razonables para evitar que otros hagan mal uso de la información facilitada. Respetarán los derechos del cliente a conocer los resultados, las interpretaciones realizadas y las bases para las conclusiones y recomendaciones de los consejeros.

E.2. Competencia para utilizar e interpretar los instrumentos de evaluación

E.2.a. Límites de la competencia

Los consejeros utilizarán solamente aquellas pruebas y servicios de valoración para los que hayan recibido formación y sean competentes. Los consejeros que utilicen las interpretaciones de las pruebas asistidas por la tecnología habrán recibido formación en los elementos que están siendo medidos y el instrumento

específico utilizado antes de la utilización de la aplicación basada en tecnología. Los consejeros tomarán medidas razonables para garantizar la utilización adecuada por parte de las personas a su cargo de la utilización adecuada de las técnicas de evaluación.

E.2.b. Uso apropiado

Los consejeros serán responsables de la adecuada aplicación, puntuación, interpretación y utilización de los instrumentos de evaluación relevantes a las necesidades del cliente, ya sea que puntúen e interpreten dichas evaluaciones ellos mismos o utilicen la tecnología u otros servicios.

E.2.c. Decisiones basadas en los resultados

Los consejeros responsables de las decisiones que impliquen a individuos o políticas que estén basadas en los resultados de la evaluación tendrán un entendimiento completo de la psicometría.

E.3. Consentimiento informado en la evaluación

E.3.a. Explicación a los clientes

Los consejeros, antes de la evaluación, explicarán el carácter y propósito de la evaluación y la utilización específica de los resultados por parte de los destinatarios potenciales. La explicación será dada en los términos y lenguaje que el cliente (u otra personal legalmente autorizada para actuar en nombre del cliente) podrá comprender.

E.3.b. Destinatarios de los resultados

Los consejeros tendrán en cuenta el bienestar del cliente y/ o examinado comprensión explícita y acuerdos previos al determinar quién recibe los resultados de la evaluación. Los consejeros incluirán interpretaciones precisas y apropiadas con cualquier entrega de los resultados de la evaluación del individuo o grupo.

E.4. Entrega de los datos al personal calificado

Los consejeros entregarán los datos de la evaluación en los que el cliente estará identificado únicamente con el consentimiento del cliente o del representante legal del cliente. Dichos datos sólo serán entregados a las personas que los consejeros juzguen como calificados para interpretar los datos.

E.5. Diagnóstico de los trastornos mentales

E.5.a. Diagnóstico correcto

Los consejeros serán especialmente cuidadosos al proporcionar el diagnóstico correcto de los trastornos mentales. Las técnicas de evaluación (incluyendo las entrevistas personales) utilizadas para

determinar los cuidados del cliente (por ejemplo, lugar del tratamiento, tipo de tratamiento, seguimiento recomendado) serán seleccionadas cuidadosamente y utilizadas de forma adecuada.

E.5.b. Sensibilidad cultural

Los consejeros serán conscientes de que la cultura influye la forma en la que los problemas de los clientes están definidos y son experimentados. Las experiencias socioeconómicas y culturales de los clientes se tendrán en cuenta al diagnosticar los trastornos mentales.

E.5.c. Los prejuicios históricos y sociales en el diagnóstico de la patología

Los consejeros serán conscientes de que los prejuicios históricos y sociales influyen en el diagnóstico erróneo y la patologización de ciertos individuos y grupos. Además, intentarán ser conscientes de dichos prejuicios y se esforzarán en abordarlos en sí mismos o en los demás.

E.5.d. Abstenerse de diagnosticar

Los consejeros podrán abstenerse de realizar y/o presentar un diagnóstico si creen que podría perjudicar al cliente u a otros. Los consejeros considerarán cuidadosamente las implicaciones positivas y negativas del diagnóstico.

E.6. Selección del instrumento

E.6.a. Idoneidad de los instrumentos

Los consejeros analizarán la validez, confiabilidad, limitaciones psicométricas e idoneidad de los instrumentos al seleccionar las evaluaciones y, cuando sea posible, utilizar varias formas de evaluación, datos y/o instrumentos para desarrollar las conclusiones, diagnósticos o recomendaciones.

E.6.b. Información de derivación

Si un cliente es derivado a un tercero para ser evaluado, el consejero proporcionará preguntas específicas y suficientes datos objetivos sobre el cliente para garantizar que se utilicen instrumentos de evaluación adecuados.

E.7. Condiciones de la administración de la evaluación

E.7.a. Condiciones de la administración

Los consejeros administrarán evaluaciones bajo las mismas condiciones que fueron establecidas en su normalización. Cuando las evaluaciones no sean administradas bajo condiciones normales, como cuando se administren a clientes con discapacidades, o cuando se produzcan comportamientos inusuales o irregularidades durante la

administración, esas condiciones serán anotadas en la interpretación, y los resultados podrán ser designados como inválidos o de validez dudosa.

E.7.b. Creación de condiciones favorables

Los consejeros proporcionarán un entorno adecuado para la administración de las evaluaciones (por ejemplo, privacidad, comodidad, eliminación de distracciones).

E.7.c. Administración tecnológica

Los consejeros se asegurarán de que las evaluaciones administradas tecnológicamente funcionen de forma adecuada y le proporcionarán a los clientes resultados precisos.

E.7.d. Evaluaciones sin supervisión

A menos que el instrumento de evaluación esté diseñado, previsto y validado para ser auto administrado y/o puntuado, los consejeros no permitirán el uso sin supervisión.

E.8. Cuestiones multiculturales / Diversidad en la evaluaciones

Los consejeros seleccionarán y utilizarán con precaución las técnicas de evaluación normalizadas para poblaciones distintas a la del cliente. Los consejeros tendrán en cuenta en la administración e interpretación de las pruebas la edad, color, cultura, discapacidad, grupo étnico, sexo, raza, preferencia de idioma, religión, espiritualidad, orientación sexual y condición socioeconómica y situarán los resultados de las pruebas en la perspectiva apropiada con los otros factores relevantes.

E.9. Puntuación e interpretación de las evaluaciones

E.9.a. Informes

Cuando los consejeros elaboren un informe con los resultados, tendrán en cuenta los antecedentes personales y culturales del cliente, el nivel de comprensión del cliente de los resultados y el efecto que los resultados tendrán en el cliente. Asimismo, expresarán las reservas que existan referentes a la validez o confiabilidad debido a las circunstancias de la evaluación o inadecuación de las normas para la persona siendo evaluado.

E.9.b. Instrumentos con insuficientes datos empíricos

Los consejeros actuarán con precaución al interpretar los resultados de instrumentos que no contengan suficientes datos empíricos para respaldar los resultados del exami-

nado. Los objetivos específicos del uso de dichos instrumentos será indicado explícitamente al examinado. Los consejeros calificarán cualquier conclusión, diagnóstico o recomendación que haya sido realizada en base a las evaluaciones o instrumentos con dudosa validez o confiabilidad.

E.9.c. Servicios de evaluación

Los consejeros que proporcionen servicios de evaluación, valoración e interpretación para respaldar el proceso de evaluación confirmarán la validez de dichas interpretaciones. Describirán con precisión el objetivo, normas, validez, confiabilidad y aplicación de los procedimiento y de cualquier calificación aplicable a su utilización. En todo momento, los consejeros conservarán su responsabilidad ética de aquellos que están siendo evaluados.

E.10. Seguridad de la evaluación

Los consejeros conservarán la integridad y seguridad de las pruebas e instrumentos en consonancia con las obligaciones legales y contractuales. Los consejeros no se quedarán, reproducirán o modificarán las evaluaciones publicadas o partes de la misma sin el consentimiento y reconocimiento del editor.

E.11. Evaluación obsoleta y resultados desfasados

Los consejeros no utilizarán datos ni resultados de evaluaciones que se hayan quedado obsoletas o desfasadas para el propósito actual (por ejemplo, versiones no recientes de las evaluaciones/instrumentos). Los consejeros se esforzarán en evitar el mal uso de las medidas obsoletas y los datos de evaluación realizados por otros.

E.12. Elaboración de la evaluación

En el diseño de la evaluación, los consejeros utilizarán procedimientos científicos establecidos, normas relevantes y conocimientos profesionales actuales en el desarrollo, publicación y utilización de las técnicas de evaluación.

E.13. Evaluación forense: evaluaciones para procedimientos judiciales

E.13.a. Obligaciones primarias

Al proporcionar evaluaciones forenses, la obligación principal de los consejeros será la de llegar a resultados objetivos que puedan ser establecidos en base de la información y las técnicas relevantes a la evaluación, que puede incluir el examen del individuo y/o la evaluación de los expedientes. Los consejeros se formarán una opinión profesional basándose en sus

conocimientos y experiencia profesional que puedan ser respaldados por los datos recopilados en las evaluaciones. Los consejeros definirán los límites de sus informes o testimonio, en especial cuando no se haya llevado a cabo el examen del individuo.

E.13.b. Consentimiento de la evaluación

Los individuos que estén siendo evaluados serán informados por escrito que la relación es a fines de evaluación y no de carácter terapéutico, y también se les informará de las entidades o personas que recibirán el informe de dicha evaluación. Los consejeros que realicen evaluaciones forenses obtendrán el consentimiento escrito de aquellos que están siendo evaluados o de sus representantes legales, a menos que un tribunal sea el que ordene la evaluación sin el consentimiento escrito de los individuos siendo evaluados. Cuando se trate de menores o adultos que carezcan de la capacidad para otorgar su consentimiento voluntario a ser evaluados, se obtendrá el consentimiento escrito de un padre o tutor.

E.13.c. Se prohíbe evaluar a clientes

Los consejeros no evaluarán a clientes actuales o antiguos, ni a las parejas sentimentales de los clientes ni a familiares de éstos para fines forenses. Los consejeros no prestarán servicios a los individuos que están evaluando.

E.13.d. Evitar relaciones potencialmente perjudiciales

Los consejeros que realicen evaluaciones forenses evitarán mantener relaciones profesionales o personales potencialmente perjudiciales con familiares, parejas sentimentales o amigos cercanos de los individuos que están evaluando o han evaluado en el pasado.

Sección F

Supervisión, formación y enseñanza



Introducción

Los supervisores consejeros, formadores y educadores aspirarán a fomentar relaciones profesionales significativas y respetuosas y mantener límites apropiados con los supervisados y alumnos tanto en formato presencial como electrónico. Estarán en posesión de fundamentos teóricos y pedagógicos para tu trabajo, conocerán los modelos de supervisión y buscarán ser justos, precisos y honestos en sus evaluaciones de los consejeros, alumnos y supervisados.

F.1. Supervisión del consejero y bienestar del cliente

F.1.a. El bienestar del cliente

Una de las obligaciones principales de los consejeros supervisores es la supervisión de los servicios prestados por los supervisados. Los consejeros supervisores supervisarán el bienestar del cliente y el desempeño y desarrollo profesional del supervisado. Para cumplir estas obligaciones, los supervisores se reunirán periódicamente con los supervisados para revisar el trabajo de estos y ayudarles a prepararse para atender a una variedad de clientes. Los supervisados serán responsables de comprender y seguir el *Código de Ética de la ACA*.

F.1.b. Credenciales del consejero

Los consejeros supervisores trabajarán para asegurarse de que los supervisados comuniquen sus calificaciones para prestar servicios a sus clientes.

F.1.c. Consentimiento informado y derechos del cliente

Los supervisores sensibilizarán a los supervisados de los derechos del cliente, incluyendo la protección de la privacidad y confidencialidad del cliente en la relación de consejería. Los supervisados proporcionarán a los clientes información de revelación profesional y les informarán sobre cómo influye el proceso de supervisión en los límites de la confidencialidad. Los supervisados informarán a los clientes sobre quiénes tendrán acceso a los expedientes de la relación de consejería y cómo esos expedientes serán almacenados, transmitidos o revisados.

F.2. Competencia de la supervisión del consejero

F.2.a. Preparación del supervisor

Antes de prestar servicios de supervisión, los consejeros recibirán formación en métodos y técnicas de supervisión. Los consejeros que presten servicios de supervisión asistirán periódicamente a actividades de educación permanente, en temas y habilidades de consejería y supervisión.

F.2.b. Cuestiones multiculturales / diversidad en la supervisión

Los consejeros supervisores serán conscientes y abordarán el papel que desempeña el multiculturalismo / diversidad en la relación de supervisión.

F.2.c. Supervisión en línea

Cuando se utilice la tecnología en la supervisión, los supervisores consejeros serán competentes en el uso de dicha tecnología. Los supervisores tomarán las precauciones

necesarias para proteger la confidencialidad de toda la información transmitida a través de cualquier medio electrónico.

F.3. Relación de supervisión

F.3.a. Extensión de las relaciones desupervisión convencionales

Los consejeros supervisores definirán claramente y mantendrán relaciones éticas profesionales, personales y sociales con sus supervisados. Los supervisores tendrán en cuenta los riesgos y beneficios de extender las relaciones actuales de supervisión más allá de los parámetros convencionales. Al extender estos límites, los supervisores tomarán las precauciones profesionales apropiadas para garantizar que su criterio no se vea afectado y no se produzca ningún daño.

F.3.b. Relaciones sexuales

Las interacciones o relaciones sexuales o sentimentales con supervisados actuales estarán prohibidas. Esta prohibición se aplicará tanto a las interacciones o relaciones presenciales como electrónicas.

F.3.c. Acoso sexual

Los consejeros supervisores no aprobarán ni someterán a los supervisados a acosos sexuales.

F.3.d. Amigos o familiares

Los supervisores tendrán prohibido entablar relaciones de supervisión con individuos con los que no puedan mantener la objetividad.

F.4. Responsabilidades del supervisor

F.4.a. Consentimiento informado para la supervisión

Los supervisores serán responsables de incorporar en su supervisión los principios del consentimiento y participación informados. Los supervisores informarán a los supervisados de las políticas y procedimientos que los supervisores deberán cumplir y los mecanismos de debido proceso de apelación de las acciones del supervisor. Las cuestiones únicas al uso de la supervisión a distancia serán incluidas en la documentación según sea necesario.

F.4.b. Emergencias y ausencias

Los supervisores establecerán y comunicarán a los supervisados los procedimientos para contactar a los supervisores o, en su ausencia, los supervisores alternativos de guarda para ayudar en la gestión de crisis.

F.4.c. Normas para los supervisados

Los supervisores sensibilizarán a los supervisados de las normas profesionales y éticas, así como de las responsabilidades jurídicas.

F.4.d. Terminación de la relación de supervisión

Los supervisores o supervisados tendrán derecho de terminar la relación de supervisión con el debido aviso. Las razones para plantear la terminación se discutirán y ambas partes se esforzarán en resolver las diferencias. Cuando la terminación esté justificada, los supervisores recomendarán a los posibles supervisores alternativos.

F.5. Responsabilidades del alumno y supervisado

F.5.a. Responsabilidades éticas

Los alumnos y supervisados serán responsables de comprender y seguir el *Código de Ética de la ACA*. Tanto los alumnos como los supervisados tendrán la misma obligación hacia los clientes como la exigida a los consejeros profesionales.

F.5.b. Discapacidad

Los alumnos y supervisados se vigilarán a sí mismos con el fin de detectar si sus propios problemas físicos, mentales o emocionales les incapacitan y se abstendrán de ofrecer o prestar servicios profesionales cuando dicha incapacidad pueda perjudicar a un cliente o a los demás. Notificarán a su facultad y/o supervisores y buscarán ayuda para aquellos problemas que alcancen un nivel de discapacidad profesional, y, si fuera necesario, limitarán, suspenderán o pondrán fin a sus responsabilidades profesionales hasta que se determine que pueden reincorporarse a su trabajo de forma segura.

F.5.c. Divulgación profesional

Antes de la prestación de servicios de consejería, los alumnos y supervisados revelarán su condición como supervisados y explicarán cómo esta condición afectará los límites de la confidencialidad. Los supervisores se asegurarán de que los clientes sean conscientes de los servicios prestados y de las calificaciones de los alumnos y supervisores que estén prestando esos servicios. Tanto los alumnos como los supervisores obtendrán el permiso del cliente antes de utilizar cualquier información relacionada con la relación de consejería en su proceso de formación.

F.6. Supervisión de la consejería Evaluación, remedio y respaldo

F.6.a. Evaluación

Los supervisores documentarán y proporcionarán a los supervisados comentarios constantes referentes a su desempeño y organizarán periódicamente sesiones formales de evaluación durante toda su relación de supervisión.

F.6.b. Facilitación y remedio

A través de la evaluación inicial y permanente, los supervisores serán conscientes de las limitaciones de los supervisados que puedan dificultar su desempeño. Los supervisores ayudarán a los supervisados a conseguir asistencia correctiva cuando sea necesario. Cuando esos supervisados no sean capaces de demostrar su capacidad para prestar servicios profesionales competentes a una amplia variedad de clientes, recomendarán su expulsión de programas de formación, entornos de consejería aplicados y procesos de acreditación profesional estatal o voluntario. Los supervisores consultarán y documentarán sus decisiones para las expulsiones o derivarán a los supervisados para recibir asistencia. Además, se asegurarán de que los supervisados sean conscientes de las opciones a su disposición para abordar tales decisiones.

F.6.c. Consejería para los supervisados

Si los supervisados solicitasen consejería, el supervisor ayudará al supervisado a identificar los servicios apropiados. Los supervisores no prestarán servicios de consejería a los supervisados. Los supervisados abordarán las competencias interpersonales en términos del impacto que estos temas tendrán en los clientes, la relación de supervisión y el funcionamiento profesional.

F.6.d. Respaldos

Los supervisores únicamente respaldarán a los supervisados en términos de certificación, obtención de licencias, empleo o finalización del programa académico o de formación cuando crean que los supervisados están calificados para dicho respaldo. Independientemente de las calificaciones, los supervisores no respaldarán a supervisados que crean que tienen algún tipo de incapacidad que podría interferir en el desempeño de las obligaciones asociadas con el respaldo.

F.7. Responsabilidades de los consejeros educadores

F.7.a. Consejeros educadores

Los consejeros educadores que sean responsables del desarrollo, implementación y supervisión de programas educativos serán expertos como profesores y profesionales. Tendrán conocimientos de los aspectos éticos, jurídicos y normativos de la profesión; estarán calificados para aplicar esos conocimientos; y sensibilizarán a los alumnos y supervisados de sus responsabilidades. Ya sea en formatos tradicionales, híbridos y/o en línea, los consejeros educadores llevarán a cabo la educación del consejero y los programas

de formación de una manera ética y servirán como modelos a seguir para el comportamiento profesional.

F.7.b. Competencia del consejero educador

Los consejeros que actúen como consejeros educadores o supervisores proporcionarán instrucción dentro de sus áreas de conocimiento y competencia. Además, proporcionarán instrucción basada en la información y conocimientos actuales y disponibles en la profesión. Cuando se utilice la tecnología para ofrecer la instrucción, los consejeros educadores desarrollarán la competencia necesaria para la utilización de la tecnología.

F.7.c. Inculcar temas multiculturales/diversidad

Los consejeros educadores inculcarán material relacionado con el multiculturalismo/diversidad en todos los cursos y talleres para el desarrollo de consejeros profesionales.

F.7.d. Integración del estudio y la práctica

En los formatos tradicionales, híbridos y/o en línea, los consejeros educadores establecerán programas educativos y de formación que integren el estudio académico con la práctica supervisada.

F.7.e. Ética en la enseñanza

Durante todo el programa, los consejeros educadores se asegurarán de que los alumnos sean conscientes de las responsabilidades y normas éticas de la profesión y de las responsabilidades éticas de los alumnos a la profesión. Los consejeros educadores inculcarán consideraciones éticas en todo el plan de estudios.

F.7.f. Utilización de ejemplos de caso

El uso de información de clientes, alumnos o supervisados para fines de ejemplos de caso en una disertación o clase será únicamente admisible cuando (a) el cliente, alumno o supervisado haya revisado el material y haya autorizado su presentación o (b) la información haya sido modificada suficientemente para ocultar la identidad.

F.7.g. Supervisión e instrucción alumno- a- alumno

Cuando los alumnos desempeñen el papel de consejeros educadores o supervisores, comprenderán que tienen las mismas obligaciones éticas que los consejeros educadores, formadores y supervisores. Los consejeros educadores se esforzarán para garantizar que los derechos de los alumnos no se vean comprometidos cuando sus pares lleven a cabo experiencias de consejería en formatos tradicionales, híbridos y/o en línea (por ejemplo, consejería de grupo, clases de habilidades, supervisión clínica).

F.7.h. Teorías y técnicas innovadoras

Los consejeros educadores promoverán el uso de técnicas/procedimientos/modalidades que estén fundamentadas en la teoría y/o tengan una base empírica o científica. Cuando los consejeros educadores discutan el desarrollo técnicas/procedimientos/modalidades innovadoras, explicarán los posibles riesgos, beneficios y consideración éticas de la utilización de dichas técnicas/procedimientos/modalidades.

F.7.i. Colocaciones en el campo

Los consejeros educadores desarrollarán políticas claras y brindarán asistencia directa dentro de sus programas de formación referente a la correspondiente colocación en el campo y otras experiencias clínicas. Además, indicarán claramente las responsabilidades y papeles que desempeñarán los alumnos o supervisados, el supervisor del lugar y el supervisor del programa. Verificarán que los supervisores del lugar estén calificados para brindar supervisión en los formatos en los que se estén prestando los servicios e informarán a los supervisores sobre sus responsabilidades profesionales y éticas en ese papel.

F.8. Bienestar del alumnado

F.8.a. Información y orientación del programa

Los consejeros educadores serán conscientes de que la orientación del programa es un proceso en desarrollo que empieza en el momento en que el alumno contacta con el programa de educación y continúa durante toda la formación académica y clínica de los alumnos. La facultad de consejería proporcionará a los alumnos potenciales y actuales la información referente a las expectativas del programa de consejería, incluyendo

1. los valores y principios éticos de la profesión,
2. el tipo y nivel de habilidad y de adquisición de conocimientos necesarios para la finalización con éxito de la formación,
3. los requisitos tecnológicos,
4. las metas, objetivos y misión del programa de formación, así como los temas a tratar,
5. las bases para la evaluación,
6. los componentes de la formación que alentarán el crecimiento personal o la divulgación personal como parte del proceso formativo,
7. el tipo de entorno supervisión y requisitos de los lugares en los que se realizarán las prácticas clínicas obligatorias,
8. las políticas y procedimientos de evaluación dy expulsión de los alumnos y supervisores, y
9. oportunidades de empleo para los graduados.

F.8.b. Asesoría laboral para los alumnos

Los consejeros educadores proporcionarán asesoría laboral para sus alumnos y los sensibilizarán de las oportunidades existentes en el campo.

F.8.c. Experiencias de crecimiento personal

El crecimiento personal es uno componente previsto de la educación del consejero. Los consejeros educadores respetarán los principios éticos cuando requieran que sus alumnos participen en experiencias de crecimiento personal. Los consejeros educadores y supervisores informarán a los alumnos que tienen derecho a decidir qué información compartirán o se reservarán en clase.

F.8.d. Abordar las preocupaciones personales

Los consejeros educadores podrán exigir a los alumnos que aborden cualquier preocupación personal que pueda afectar su competencia profesional.

F.9. Evaluación y remedio

F.9.a. Evaluación de los alumnos

Los consejeros educadores indicarán claramente a los alumnos, antes y durante todo el programa de formación, los niveles de competencia previstas, métodos de evaluación y plazos de las evaluaciones para las competencias didácticas y clínicas. Los consejeros educadores proporcionarán durante todo el programa de formación comentarios constantes sobre su desempeño.

F.9.b. Limitaciones

Los consejeros educadores, mediante la evaluación permanente, serán conscientes y abordarán la incapacidad de algunos alumnos de alcanzar las competencias de consejería. Los consejeros educadores harán lo siguiente:

1. ayudarán a los alumnos a obtener asistencia correctiva cuando se necesite,
2. buscarán una consulta profesional y documentarán su decisión para expulsar o derivar a alumnos para asistencia, y
3. se asegurarán de que los alumnos cuenten con los recursos necesarios de manera oportuna para abordar decisiones que les exijan buscar asistencia o para expulsarlos y proporcionarles un debido proceso de acuerdo con las políticas y procedimientos institucionales.

F.6.c. Consejería para los alumnos

Si los alumnos solicitaran consejería, o si se sugirieran servicios de consejería como parte del proceso correctivo, los consejeros educadores ayudarán a los alumnos a identificar los servicios apropiados.

F.10. Funciones y relaciones entre consejeros educadores y alumnos

F.10.a. Relaciones sexuales o sentimentales

Los consejeros educadores tendrán prohibido las interacciones o relaciones sexuales o sentimentales con alumnos actualmente inscritos en un programa de consejería o de temas relacionados, y sobre los que tengan poder y autoridad. Esta prohibición aplicará a las interacciones o relaciones presenciales y electrónicas.

F.10.b. Acoso sexual

Los consejeros educadores no aprobarán ni someterán a los alumnos a acosos sexuales

F.10.c. Relaciones con antiguos alumnos

Los consejeros educadores serán conscientes del diferencial de poder en la relación entre la facultad y el alumnado. Los miembros de la facultad discutirán con los antiguos alumnos de los posibles riesgos cuando piensen en entablar relaciones sociales, sexuales o íntimas.

F.10.d. Relaciones no académicas

Los consejeros educadores evitarán las relaciones no académicas con los alumnos en los que exista el riesgo de causar un perjuicio potencial al alumno o que puedan comprometer la experiencia de formación o las puntuaciones asignadas. Además, los consejeros educadores no aceptarán ninguna forma de servicios profesionales, honorarios, comisiones, reembolsos o compensación de un lugar por la colocación de alumnos o supervisores.

F.10.e. Servicios de consejería

Los consejeros educadores no actuarán como consejeros de los alumnos actualmente matriculados en un programa de consejería o relacionado y sobre los que tengan poder y autoridad.

F.10.f. Extender los límites del educador- alumno

Los consejeros educadores serán conscientes del diferencial de poder en la relación entre la facultad y el alumnado. Si pensarán que la relación no profesional con un alumno fuera potencialmente beneficiosa para éste, tomarán precauciones similares a las que tomarán los consejeros cuando trabajen con clientes. Entre los ejemplos de interacciones o relaciones potencialmente beneficiosas se encuentran, pero no se limitan solamente a, asistir a una ceremonia formal, realizar visitas en el hospital, proporcionar apoyo durante un evento estresante o mantener una afiliación mutua en una asociación profesional, organización o comunidad. Los consejeros educadores discutirán con los alumnos las razones, posibles ventajas y desventajas y las conse-

cuencias previstas de dichas interacciones para el alumno. Los educadores aclararán con el alumno el carácter específico y las limitaciones de los papeles adicionales que desempeñarán antes de entablar una relación no profesional. Las relaciones no profesionales con alumnos deberán estar limitadas en el tiempo y/o contexto y deberán ser iniciadas con el consentimiento del alumno.

F.11. Competencias en multiculturalismo/ diversidad en los programas de educación y formación de consejería

F.11.a. Diversidad de la facultad

Los consejeros educadores se comprometerán a captar y retener una facultad diversa.

F.11.b. Diversidad del alumnado

Los consejeros educadores intentarán activamente captar y retener un cuerpo estudiantil diverso. Demostrarán un compromiso al multiculturalismo/ diversidad al reconocer y valorar las diferentes culturas y tipos de habilidades que los alumnos aportan a la experiencia formativa. Además, proporcionarán adaptaciones adecuadas que mejorarán y apoyarán el bienestar y desempeño académico del alumnado.

F.11.c. Competencia en multiculturalismo/ diversidad

Los consejeros educadores inculcarán activamente competencias en multiculturalismo/ diversidad en su formación y prácticas de supervisión. Formarán a los alumnos para que se sensibilicen y adquieran conocimientos y habilidades en las competencias de la consulta multicultural.

Sección G

Investigación y publicación



Introducción

Se anima a los consejeros que realicen investigaciones que contribuyan a la base de conocimientos de la profesión y promuevan una comprensión más clara de las condiciones que llevan a una sociedad saludable y más justa. Los consejeros apoyarán los esfuerzos de los investigadores al participar plena y voluntariamente siempre que sea posible. Los consejeros minimizarán el sesgo y respetarán la diversidad en el diseño e implementación de la investigación.

G.1. Responsabilidades de investigación

G.1.a. Realización de la investigación

Los consejeros planificarán, realizarán e informarán de la investigación de una manera que sea consistente con los principios éticos pertinentes, leyes federales y estatales, reglamentos institucionales del anfitrión y normas científicas que rijan la investigación.

G.1.b. Confidencialidad en la investigación

Los consejeros serán responsables de comprender y cumplir las políticas estatales, federales, institucionales o de la organización o directrices aplicables relacionadas con la confidencialidad en sus prácticas de investigación.

G.1.c. Investigadores independientes

Cuando los consejeros realicen investigaciones independientes y no tengan acceso a un consejo institucional de la investigación, estarán obligados por los mismos principios éticos y leyes federales y estatales relacionadas con la revisión de su plan, diseño, realización e informes de la investigación.

G.1.d. Desviación de la práctica habitual

Los consejeros consultarán y respetarán estrictas medidas de seguridad para proteger los derechos de los participantes en la investigación, cuando la investigación indique que puede ser necesaria una desviación de las prácticas habituales o aceptables.

G.1.e. Precauciones para evitar daños

Los consejeros que realicen investigaciones serán responsables del bienestar de sus participantes durante todo el proceso de investigación y deberán tomar precauciones para evitar causar daños emocionales, físicos o sociales a los participantes.

G.1.f. Responsabilidad del investigador principal

La responsabilidad definitiva de la investigación ética yacerá en el investigador principal. Todas las demás personas involucradas en las actividades de investigación compartirán las obligaciones y responsabilidades éticas por sus propias acciones.

G.2. Derechos de los participantes en la investigación

G.2.a. Consentimiento informado en la investigación

Las personas tendrán derecho a rechazar las peticiones de convertirse en partici-

pantes en investigaciones. Al buscar su consentimiento, los consejeros utilizarán un lenguaje que

1. explique con precisión el propósito y los procedimientos que deberán seguirse,
2. identifique los procedimientos que sean experimentales o poco probados,
3. describa cualquier malestar que conlleve, riesgos y posibles diferencias de poder entre los investigadores y los participantes,
4. describa los beneficios o cambios en las personas u organizaciones que razonablemente cabría esperar,
5. revele los procedimientos alternativos apropiados que serían ventajosos para los participantes,
6. ofrezca responder a cualquier pregunta relacionada con los procedimientos,
7. describa las limitaciones de la confidencialidad,
8. describa el formato y público potencial objetivo para la difusión de los resultados de la investigación, y
9. indique a los participantes que podrán retirar su consentimiento y participación en el proyecto en el momento en que lo desee, sin tener penalización.

G.2.b. Participación de alumnos/ supervisados

Los investigadores que involucren a alumnos o supervisados en la investigación dejarán claro que su decisión de participar en la investigación no afectará de ningún modo a su expediente académico o a la relación de supervisión. A los alumnos o supervisados que opten por no participar en la investigación se les proporcionará una alternativa apropiada para cumplir sus requisitos académicos o clínicos.

G.2.c. Participación de clientes

Los consejeros que lleven a cabo investigaciones con clientes dejarán claro en el proceso del consentimiento informado que los clientes podrán decidir si desean participar en la investigación. Los consejeros tomarán las precauciones necesarias para proteger a los clientes de las consecuencias adversas de negarse a participar o de abandonar la investigación.

G.2.d. Confidencialidad de la información

La información obtenida de los participantes en la investigación durante el transcurso de la investigación será confidencial. Se implementarán procedimientos para proteger esa confidencialidad.

G.2.e. Personas incapaces de otorgar un consentimiento informado

Cuando un participante en la investigación no sea capaz de otorgar su consentimiento informado, los consejeros explicarán, obtendrán el acuerdo de participación y el consentimiento de la persona legalmente autorizada.

G.2.f. Compromisos con los participantes

Los consejeros tomarán medidas razonables para honrar los compromisos con los participantes en la investigación.

G.2.g. Explicaciones después de la recogida de datos

Después de la recogida de los datos, los consejeros proporcionarán a los participantes una aclaración completa de la naturaleza del estudio para eliminar cualquier malentendido que los participantes puedan tener en relación con la investigación. Cuando los valores científicos o humanos justifiquen posponer o reservar información, los consejeros tomarán medidas razonables para evitar causar daño.

G.2.h. Informar a los patrocinadores

Los consejeros informarán a los patrocinadores, instituciones y canales de publicación sobre los procedimientos y resultados de la investigación. Los consejeros se asegurarán de que los organismos y autoridades apropiadas reciban la información y reconocimientos correspondientes.

G.2.i. Administrador de los expedientes de la investigación

Según proceda, los investigadores prepararán y entregarán a un colega identificado o administrador de expedientes un plan para la transferencia de los datos de la investigación en caso de su incapacitación, jubilación o fallecimiento.

G.3. Gestión y mantenimiento de límites

G.3.a. Extender los límites investigador - participante

Los investigadores tendrán en cuenta los riegos y beneficios de extender las relaciones actuales de investigación más allá de los parámetros convencionales. Cuando una interacción no de investigación entre el investigador y el participante en la investigación pueda ser beneficiosa, el investigador deberá documentar, antes de la interacción (cuando sea posible), las razones para dicha interacción, el posible beneficio y las consecuencias previstas para el participante en la investigación. Dichas interacciones deberán iniciarse con el debido consentimiento del participante en la investigación. Cuando

se ocasionen daños no intencionales a este último, el investigador deberá dar pruebas de un intento para corregir tales daños.

G.3.b. Relaciones con los participantes en la investigación

Las interacciones o relaciones sexuales o sentimentales entre consejeros y participantes en la investigación, o interacciones o relaciones con participantes en la investigación actuales estarán prohibidas. Esta prohibición aplicará tanto a las relaciones presenciales como electrónicas.

G.3.c. El acoso sexual y los participantes en la investigación

Los investigadores no aprobarán ni someterán a los participantes en la investigación a acosos sexuales

G.4. Informar de los resultados

G.4.a. Resultados exactos

Los consejeros planificarán, realizarán e informarán de la investigación con exactitud. Los consejeros no participarán en investigaciones engañosas o fraudulentas, ni distorsionarán y tergiversarán los datos ni sesgarán deliberadamente los resultados. Describirán la medida en la que los resultados serán aplicables en las diversas poblaciones.

G.4.b. Obligación de informar de los resultados desfavorables

Los consejeros informarán de los resultados de cualquier investigación de valor profesional. No se reservarán resultados que sean desfavorables para instituciones, programas, servicios, opiniones predominantes o intereses creados.

G.4.c. Informar de los errores

Si los consejeros descubriesen errores considerables en tu investigación publicada, tomarán medidas razonables para corregir dichos errores en una fe de erratas o mediante otro medio apropiado de publicación.

G.4.d. Identidad de los participantes

Los consejeros que suministren datos, ayuden a otra persona en la investigación, informen de los resultados de una investigación o pongan a disposición los datos originales tendrán el debido cuidado de ocultar la identidad de los participantes correspondientes, en ausencia de una autorización específica de los participantes para hacer lo contrario. En situaciones en las que los participantes revelen su participación en los estudios de investigación, los investigadores tomarán medidas para garantizar que los datos sean adaptados/cambiados para proteger la identidad y

bienestar de todas las partes y que la discusión de los resultados no perjudicará a ninguno de los participantes.

G.4.e. Reproducción de los estudios

Los consejeros estarán obligados a poner a disposición de los profesionales calificados, que deseen reproducir o ampliar el estudio, suficiente información de la investigación original.

G.5. Publicaciones y presentaciones

G.5.a. Utilización de ejemplos de caso

El uso de información de participantes, clientes, alumnos o supervisados para fines de ejemplos de caso en una presentación o publicación será únicamente admisible cuando (a) el participante, cliente, alumno o supervisado haya revisado el material y haya autorizado su presentación o publicación o (b) la información haya sido modificada suficientemente para ocultar la identidad.

G.5.b. Plagio

Los consejeros no plagiarán, es decir, que no presentarán el trabajo de otra persona como propio.

G.5.c. Reconocimiento de trabajos anteriores

En las publicaciones y presentaciones, los consejeros reconocerán y darán reconocimiento a trabajos anteriores sobre el mismo tema realizados por otras personas o ellos mismos.

G.5.d. Colaboradores

Los consejeros reconocerán a través de la autoría conjunta, reconocimientos, notas a pie de página u otros medios apropiados a aquellos que han contribuido de manera significativa con la investigación o el desarrollo del concepto, de acuerdo con dichas contribuciones. El colaborador principal aparecerá primero, y las pequeñas contribuciones técnicas o profesionales serán reconocidas en notas o declaraciones introductorias.

G.5.e. Acuerdo con los colaboradores

Los consejeros que realicen investigaciones conjuntas con otros colegas o alumnos/supervisados establecerán acuerdos previos referentes a la asignación de tareas, reconocimiento en la publicación y tipos de reconocimiento que serán recibidos.

G.5.f. Investigación de alumnos

Los manuscritos o presentaciones profesionales en cualquier medio que estén basados en gran medida en los trabajos, proyectos, disertaciones o tesis de un alumno serán utilizados únicamente con la autorización de éste y el nombre del alumno aparecerá como autor principal.

G.5.g. Presentaciones duplicadas

Los consejeros enviarán sus manuscritos a una revista a la vez. Los manuscritos que sean publicados en su totalidad o en gran parte en una revista. Además, los manuscritos que sean obras publicadas no serán enviados a otras publicaciones sin haber obtenido antes el reconocimiento y autorización del editor original.

G.5.h. Revisión profesional

Los consejeros que revisen material enviado para ser publicado, investigado o para otros fines académicos respetarán la confidencialidad y derechos de autor de aquellos que los enviaron. Los consejeros tomarán decisiones de publicación basadas en normas válidas y defendibles. Los consejeros revisarán los artículos enviados de forma oportuna y basándose en su esfera de competencias en metodologías de investigación. Los consejeros que desempeñen papeles de revisores por encargo de los editores harán todo lo posible por revisar sólo materiales que estén dentro de su esfera de competencias y evitarán los sesgos personales.

Sección H

Consejería a distancia, tecnología y redes sociales



Introducción

Los consejeros comprenderán que la profesión de consejería ya no se puede limitar a interacciones presenciales, cara a cara. Los consejeros intentarán activamente comprender el carácter evolutivo de la profesión en relación a la consejería a distancia, tecnología y redes sociales y cómo estos recursos pueden ser utilizados para servir mejor a sus clientes. Los consejeros se esforzarán en adquirir conocimientos sobre estos recursos. Comprenderán que el uso de la consejería a distancia, tecnología y redes sociales conllevará preocupaciones adicionales y tomarán medidas para proteger la confidencialidad y cumplir los requisitos legales y éticos para el uso de dichos recursos.

H.1. Conocimiento y consideraciones legales

H.1.a. Conocimientos y competencias

Los consejeros que utilicen la consejería a distancia, tecnología y/o redes sociales desarrollarán conocimientos y habilidades relacionadas con las consideraciones técnicas, éticas y legales (por ejemplo, certificaciones especiales, cursos adicionales).

H.1.b. Leyes y estatutos

Los consejeros que hagan uso de la consejería a distancia, tecnología y redes sociales

dentro de su consulta comprenderán que estarán sujetos a las leyes y reglamentos tanto del lugar donde está situada la consulta del consejero como del lugar de residencia del cliente. Los consejeros se asegurarán de que sus clientes sean conscientes de los derechos y limitaciones legales correspondientes que rigen el ejercicio de la consejería en otros estados o países.

H.2. Consentimiento informado y seguridad

H.2.a. Consentimiento informado y divulgación

Los clientes serán libres de decidir si utilizan la consejería a distancia, redes sociales y/o tecnología dentro de su proceso de consejería. Además del protocolo habitual y usual del consentimiento informado entre el consejero y el cliente para la consejería presencial, se abordarán los siguientes temas relacionados con el uso de la consejería a distancia, tecnología y/o redes sociales en el proceso del consentimiento informado:

- las credenciales de la consejería a distancia, lugar físico de la consulta e información de contacto,
- los riesgos y beneficios de utilizar la consejería a distancia, tecnología y/o redes sociales,
- la posibilidad de fallos tecnológicos y métodos alternativos para la prestación del servicio,
- el tiempo previsto de respuesta,
- los procedimientos de emergencia a seguir cuando el consejero no esté disponible,
- las diferencias horarias,
- las diferencias culturales y/o lingüísticas que puedan afectar la prestación de servicios,
- la posible denegación de los beneficios del seguro, y
- la política de la red social.

H.2.b. Mantenimiento de la confidencialidad por parte del consejero

Los consejeros reconocerán las limitaciones de mantener la confidencialidad de los expedientes y transmisiones electrónicas. Informarán a los clientes que individuos pueden tener acceso autorizado o no autorizado a dichos expedientes o transmisiones (por ejemplo, colegas, supervisores, empleados, informáticos).

H.2.c. Reconocimiento de las limitaciones

Los consejeros informarán a los clientes sobre los límites inherentes de la confidencialidad al utilizar tecnología. Los consejeros instarán a los clientes a que sean conscientes del acceso autorizado y/o no autorizado a la información revelada mediante este medio

en el proceso de consejería.

H.2.d. Seguridad

Los consejeros utilizarán normas de codificación dentro de sus sitios web y/o comunicaciones basadas en tecnología que cumplan con los requisitos legales aplicables. Los consejeros tomarán precauciones razonables para garantizar la confidencialidad de la información transmitida a través de cualquier medio electrónico.

H.3. Verificación de los clientes

Los consejeros que utilicen la consejería a distancia, tecnología y/o redes sociales para interactuar con sus clientes tomarán medidas para verificar la identidad de los clientes al inicio y durante todo el proceso terapéutico. La verificación podrá incluir, sin limitaciones, el uso de palabras en código, números, gráficos o otros identificadores indescritibles.

H.4. Relación de consejería a distancia

H.4.a. Beneficios y limitaciones

Los consejeros informarán a los clientes de los beneficios y limitaciones de utilizar aplicaciones tecnológicas en la prestación de servicios de consejería. Dichas tecnologías incluirán, pero no se limitarán, a equipos de computación y/o software, teléfonos y aplicaciones, redes sociales y aplicaciones basadas en Internet y otra comunicación de audio/o vídeo, o dispositivos o medios de almacenamiento de datos.

H.4.b. Límites profesionales en la consejería a distancia

Los consejeros comprenderán la necesidad de mantener una relación profesional con sus clientes. Los consejeros discutirán y establecerán límites profesionales con sus clientes referentes al uso adecuado y/o aplicación de la tecnología y las limitaciones de su uso en la relación de consejería (por ejemplo, falta de confidencialidad, momentos en los que no es apropiado utilizarla).

H.4.c. Servicios asistidos por tecnología

Al proporcionar servicios asistidos por la tecnología, los consejeros harán esfuerzos razonables para determinar que los clientes sean intelectual, emocional, física, lingüística y funcionalmente capaces de utilizar la aplicación, y que dicha aplicación sea apropiada para las necesidades de los clientes. Los consejeros verificarán que los clientes comprenden el propósito y operación de las aplicaciones tecnológicas y seguirán a los clientes para corregir posibles conceptos erróneos, demostrar el uso apropiada y evaluar los pasos posteriores.

H.4.d. Eficacia de los servicios

Cuando el consejero o el cliente consideren que los servicios de consejería a distancia no son eficaces, los consejeros considerarán en prestar los servicios de forma presencial. Si el consejero no fuera capaz de prestar los servicios presenciales (por ejemplo, por residir en otro estado), éste ayudará a su cliente a identificar los servicios adecuados.

H.4.e. Acceso

Los consejeros proporcionarán información a los clientes sobre el acceso razonable a las aplicaciones correspondientes cuando presten servicios asistidos por la tecnología.

H.4.f. Diferencias de comunicación en los medios electrónicos

Los consejeros considerarán las diferencias existentes entre la comunicación presencial y la electrónica (señales verbales y no verbales), y cómo eso puede afectar al proceso de consejería. Cuando la comunicación sea electrónica, los consejeros educarán a los clientes sobre cómo evitar y abordar los posibles malentendidos derivados de la falta de señales visuales y entonaciones de voz.

H.5. Expedientes y mantenimiento de la web

H.5.a. Expedientes

Los consejeros mantendrán expedientes electrónicos de conformidad con las leyes y estatutos pertinentes. Los consejeros informarán a los clientes sobre cómo se mantendrán electrónicamente los expedientes. Esto incluirá, pero no se limitará únicamente al tipo de codificación y seguridad asignados a los expedientes, y si/durante cuánto tiempo se mantendrán almacenados los registros de la transacción.

H.5.b. Derechos del cliente

Los consejeros que ofrecerán servicios de consejería a distancia y/o mantendrán un sitio web profesional proporcionarán vínculos electrónicos a los consejos de expedición de licencias y certificaciones profesionales para proteger los derechos de los consumidores y clientes, y abordar preocupaciones éticas.

H.5.c. Vínculos electrónicos

Los consejeros se asegurarán periódicamente de que los vínculos estén funcionando y sean profesionalmente apropiados.

H.5.d. Consideraciones multiculturales y de discapacidad

Los consejeros que mantendrán sitios web deberán proporcionar accesibilidad para personas con discapacidades. Proporcionarán funciones de traducción para aquellos clientes que tengan una lengua materna diferente, cuando sea posible. Los consejeros

serán conscientes de la naturaleza imperfecta de dichas traducciones y accesibilidad.

H.6. Redes sociales

H.6.a. Presencia profesional virtual

En los casos en los que los consejeros deseen mantener una presencia profesional y personal en las redes sociales, se crearán páginas web y perfiles profesionales y personales independientes para distinguir claramente entre las dos presencias virtuales.

H.6.b. Redes sociales como parte del consentimiento informado

Los consejeros explicarán claramente a sus clientes, como parte del procedimiento de consentimiento informado, los beneficios, limitaciones y límites del uso de las redes sociales.

H.6.a. Presencia virtual de los clientes

Los consejeros respetarán la privacidad de la presencia de sus clientes en las redes sociales a menos que se les autorice a ver dicha información.

H.6.d. Uso de las redes sociales públicas

Los consejeros tomarán precauciones para evitar revelar información confidencial a través de las redes sociales públicas.

Sección I

Resolución de cuestiones éticas



Introducción

Los consejeros profesionales se comportarán de forma ética y legal. Serán conscientes de que el bienestar de los clientes y la confianza en la profesión dependen de un comportamiento profesional de alto nivel. Esperarán que los demás consejeros cumplan las mismas normas y estarán dispuestos a tomar medidas para garantizar que dichas normas se respeten. Los consejeros se esforzarán para resolver dilemas éticos mediante una comunicación directa y abierta con todas las partes involucradas y consultarán con colegas y supervisores cuando sea necesario. Los consejeros incorporarán la ética en su vida profesional diaria y participarán en actividades de desarrollo profesional relacionadas con cuestiones éticas y legales en la consejería actual. Los consejeros se familiarizarán con las Políticas y procedimientos de la ACA para procesar las denuncias de violaciones éticas¹ y lo utilizarán como referencia para

ayudar en la aplicación del *Código de Ética de la ACA*.

I.1. Las normas y la ley

I.1.a. Conocimientos

Los consejeros conocerán y comprenderán el *Código de Ética de la ACA* y los demás códigos éticos aplicables de las organizaciones profesionales u organismos de certificación y expedición de licencias a las que pertenezcan. La falta de conocimientos o desconocimiento de una responsabilidad ética no será una defensa contra una denuncia por comportamiento poco ético.

I.1.b. Toma de decisiones éticas

Cuando los consejeros se enfrenten a un dilema ético, utilizarán y documentarán, según proceda, un modelo de decisiones ético que podrá incluir, entre otras cosas, la consulta, consideración de las normas éticas relevantes, principios y leyes; la generación de posibles cursos de acción; la deliberación de los riesgos y beneficios y la selección de una decisión objetiva basada en las circunstancias y el bienestar de todas las partes involucradas.

I.1.c. Conflictos entre la ética y las leyes

Si las responsabilidades éticas entran en conflicto con la ley, reglamentos y/o otra autoridad competente, los consejeros informarán de su compromiso con el *Código de Ética de la ACA* y tomarán medidas para resolver ese conflicto. Si no fuera posible resolver el conflicto utilizando este planteamiento, los consejeros, actuando en el mejor interés del cliente, podrá atenerse a la ley, reglamentos y/o autoridad competente.

I.2. Presuntas violaciones

I.2.a. Resolución informal

Cuando los consejeros tengan motivos para creer que otros consejeros están violando o hayan violado una norma ética y no se haya producido un perjuicio sustancial, primero intentarán resolver el problema de manera informal con el otro consejero si fuera posible, siempre y cuando dicha acción no infrinja los derechos de confidencialidad de todas las partes involucradas.

I.2.b. Denunciar violaciones éticas

Si una aparente violación ha perjudicado sustancialmente a una persona u organización, o es posible que perjudique sustancialmente a una persona u organización y no sea adecuado una resolución informal o no se haya resuelto adecuadamente, los consejeros tomarán medidas adicionales en función de la situación. Dichas medidas podrán incluir la derivación a comités estatales o nacionales sobre ética profesional, organismos naciona-

les de certificación voluntaria, organismos estatales de expedición de licencias o autoridades institucionales. Los derechos de confidencialidad de los clientes se deberán tener en cuenta en todas las medidas. Esta norma no se aplicará cuando los consejeros hayan sido contratados para revisar el trabajo de otro consejero cuyo comportamiento profesional esté en cuestión (por ejemplo, consulta, testimonio de experto).

I.2.c. Consulta

Cuando existan dudas acerca de si una situación determinada o curso de acción pueda estar violando el *Código de Ética de la ACA*, los consejeros consultarán a otros consejeros con conocimientos éticos y que estén familiarizados con el *Código de Ética de la ACA*, con colegas o con autoridades, como el Departamento de Normas Éticas y Profesionales de la ACA.

I.2.d. Conflictos de organización

Si las exigencias de una organización a la que estuvieran afiliados los consejeros planteara un conflicto con el *Código de Ética de la ACA*, los consejeros especificarán el carácter de dichos conflictos y manifestarán a sus supervisores u otras personas responsables su compromiso con el *Código de Ética de la ACA* y, cuando sea posible, trabajarán a través de los canales apropiadas para resolver la situación.

I.2.e. Denuncias injustificadas

Los consejeros no iniciarán, participarán o alentarán la presentación de denuncias éticas que sean medidas de represalia o que hayan sido hechas haciendo caso omiso o ignorando deliberadamente los hechos que refutarían la alegación.

I.2.f. Discriminación injusta contra los demandantes y demandados

Los consejeros no negarán a las personas el empleo, promoción admisión a programas académicos o de otro tipo, tenencia o promoción basándose únicamente en que hayan realizado o hayan sido objeto de una denuncia ética. Esto no impedirá la adopción de medidas basadas en el resultado de tales procedimientos o teniendo en cuenta la demás información apropiada.

I.3. Cooperación con los comités de ética

Los consejeros asistirán en el proceso de aplicación del *Código de Ética de la ACA*. Los consejeros cooperarán con las investigaciones, procedimientos y requisitos del Comité de Ética de la ACA o de los comités de ética de otras asociaciones o consejos debidamente constituidos que tengan jurisdicción sobre aquellos acusados de una violación.

¹Consultar el sitio web de la Asociación Americana de Consejería en <http://www.counseling.org/knowledge-center/ethics>

Glosario de términos

- Abandono** - el final inoportuno o finalización arbitraria de una relación de consejería que ponga al cliente en riesgo.
- Promoción** - promoción del bienestar de las personas, grupos y de la profesión de consejería dentro de los sistemas y organizaciones. La promoción busca eliminar las barreras y obstáculos que impiden el acceso, crecimiento y desarrollo.
- Asentimiento** - mostrar consenso cuando una persona no sea capaz o competente de otorgar su consentimiento formal (por ejemplo, consentimiento informado) a un servicio o plan de consejería.
- Evaluación** - el proceso de recopilar información en profundidad sobre una persona para poder desarrollar un plan integral que guiará el proceso de consejería colaborativa y la prestación de servicios.
- Trueque** - la aceptación de bienes o servicios de los clientes a cambios de los servicios de consejería.
- Cliente** - una persona que busca o ha sido derivado a los servicios profesionales de un consejero.
- Confidencialidad** - la obligación ética de los consejeros de proteger la identidad, características de identificación y comunicaciones privadas del cliente.
- Consulta** - una relación profesional que puede incluir, pero no se limita solamente a, buscar asesoría, información y/o testimonios.
- Consejería** - una relación profesional que empodera a diversos individuos, familias y grupos a alcanzar objetivos profesionales, bienestar, educación y salud mental.
- Consejero educador** - un consejero profesional que se dedica principalmente a desarrollar, implementar y supervisar la preparación académica de los consejeros profesionales.
- Consejero supervisor** - un consejero profesional que establece una relación formal con un consejero en ejercicio o un consejero en prácticas para fines de supervisar el trabajo de consejería o desarrollo de habilidades clínicas del individuo.
- Cultura** - afiliación a una forma de vida socialmente construida, que incorpora valores, creencias, normas, límites y estilos de vida colectivos que son co-creados con más gente que comparte opiniones similares basadas en factores biológicos, psicosociales, históricos, psicológicos y otros.
- Discriminación** - el trato perjudicial de un individuo o grupo basado en su afiliación actual o supuesta a un grupo, clase o categoría particular.
- Consejería a distancia** - la prestación de servicios de consejería mediante medios distintos a las reuniones presenciales, generalmente con la ayuda de la tecnología.
- Diversidad** - las similitudes y diferencias que se producen dentro y entre las culturas, y la intersección de las identidades culturales y sociales.
- Documentos** - cualquier grabación escrita, digital, sonora, visual o artística del trabajo dentro de la relación de consejería entre el consejero y el cliente.
- Codificación** - el proceso de codificar la información de tal manera que limite el acceso a los usuarios autorizados.
- Examinado** - el destinatario de cualquier servicio de consejería profesional que incluye la evaluación educativa, psicológica y profesional mediante técnicas cualitativas y cuantitativas.
- Utilización** - las acciones y/o comportamientos que se aprovechan de otros para su propio beneficio o ventaja.
- Reparto de honorarios** - el pago o aceptación de pagos por derivar clientes (por ejemplo, porcentaje de los honorarios para el alquiler, comisiones por derivaciones).
- Evaluación forense** - el proceso de formar opiniones profesionales para un tribunal u otro procedimiento jurídico, basándose en los conocimientos y experiencia profesional, y respaldado por los datos adecuados.
- Facilitación** - la evaluación académica, de habilidades y disposición inicial y permanente de las competencias de los alumnos para el ejercicio profesional, incluyendo las correcciones y expulsiones, según se de el caso.
- Discapacidad** - una disminución importante de la capacidad de llevar a cabo las funciones profesionales.
- Incapacitación** - una incapacidad para realizar las funciones profesionales.
- Consentimiento informado** - un proceso de intercambiar información asociada con las posibles medidas que los clientes pueden optar por adoptar, destinado a ayudar a los clientes a conocer y comprender plenamente los hechos e implicaciones de una acción o acciones determinadas.
- Instrumento** - una herramienta, desarrollada mediante prácticas de investigación aceptadas, que mide la presencia y fuerza de un elemento o elementos especificados.
- Equipos interdisciplinarios** - equipos de profesionales que atienden a clientes que pueden ser personas que no comparten las responsabilidades de los consejeros relacionadas con la confidencialidad.
- Menores** - generalmente, personas menores de 18 años, salvo que la ley o el reglamento indique lo contrario. En algunas jurisdicciones, los menores pueden tener derecho a dar su consentimiento a recibir consejería sin el consentimiento de los padres o tutores.
- Competencia en multiculturalismo/diversidad** - la conciencia y conocimientos culturales y de diversidad de los consejeros sobre sí mismos y los demás, y cómo esta conciencia y conocimientos se aplican eficazmente en la consulta con los clientes y grupos de clientes.
- Consejería multicultural/diversidad** - consejería que reconoce la diversidad y adopta planteamientos que apoyan el valor, dignidad, potencial y singularidad de las personas dentro de sus contextos históricos, culturales, económicos, políticos y psicosociales.
- Relación personal virtual** - entablar una relación a través de la tecnología y/o redes sociales que confunde los límites profesionales (por ejemplo, hacer amigos en sitios de redes sociales), utilizar las cuentas personales como punto de conexión para una relación virtual.
- Privacidad** - el derecho de una persona a mantener su información y a sí mismo libre de revelaciones no autorizadas.
- Privilegio** - un término jurídico que denota la protección de la información confidencial en un procedimiento judicial (por ejemplo, citación, deposición, testimonio).
- Pro bono público** - contribuir a la sociedad al proporcionar una parte de la actividad profesional por poca o ninguna compensación económica (por ejemplo, hablar a grupos, intercambiar información profesional, ofrecer tarifas reducidas).
- Relación profesional virtual** - el uso de tecnología y/o redes sociales de una manera profesional y mantener unos límites profesionales apropiados; utilizar cuentas de empresa que no estén vinculadas a cuentas personales como punto de conexión para la relación virtual (por ejemplo, una página de empresa frente a un perfil personal).
- Expedientes** - toda la información o documentos, en cualquier medio, que el consejero mantiene sobre el cliente, excluyendo las notas personales y de psicoterapia.
- Expedientes de carácter artístico** - las obras creadas por el cliente como parte del proceso de consejería.
- Administrador de expedientes** - un colega profesional que acepta a prestar servicios como custodio de los expedientes de otro profesional de la salud mental.
- Crecimiento personal** - un proceso de autoexamen y desafío de las suposiciones de un consejero para mejorar la eficacia profesional.
- Graves y previsible** - cuando un consejero razonable pueda anticipar posibles consecuencias importantes y perjudiciales.
- Acoso sexual** - solicitudes sexuales, avances físicos o comportamiento verbal/no verbal que sea de carácter sexual; se produce en conexión con actividades o papeles profesionales; no es

bienvenido, es ofensivo o crea un lugar de trabajo o entorno de aprendizaje hostil; y/o es lo suficientemente grave o intenso para que una persona razonable lo perciba como acoso.

Justicia social - la promoción de la equidad para todas las personas y grupos con el fin de acabar la opresión e injusticia que afecta a los clientes, estudiantes, consejeros, familiar, comunidades, escuelas, lugares de trabajo, gobiernos y otros sistemas sociales e institucionales.

Redes sociales - formas de comunicación basadas en tecnología utilizadas para comunicar ideas, creencias, historias personales, etc. (por ejemplo, sitios de redes sociales, blogs).

Alumno - una persona que participa en un programa de posgrado en consejería.

Supervisado - un consejero profesional o consejero en prácticas cuyo trabajo de consejería o desarrollo de habilidades clínicas están siendo supervisados en una relación de supervisión formal por un profesional calificado.

Supervisión - un proceso en el que una persona, generalmente, un miembro experimentado de una profesional determinada designado como supervisor, entabla una relación de colaboración con otra persona o grupo, generalmente, un subalterno(s) de una profesión determinada designado(s) como supervisado(s), para (a) promover el crecimiento y desarrollo de los supervisados, (b) proteger el bienestar de los clientes atendidos por los supervisados, y (c) evalúan el desempeño de los supervisados.

Supervisor - los consejeros que están formados para supervisar el trabajo clínico profesional de los consejeros y consejeros en prácticas.

Enseñanza - todas las actividades que forman parte de un programa educativo formal diseñado para conducir a una titulación de posgrado en consejería.

Formación - la instrucción y práctica de habilidades relacionadas con la profesión de consejería. La formación contribuye a la competencia permanente de los alumnos y consejeros profesionales.

Relación virtual - una relación no presencial (por ejemplo, a través de una red social).

Índice

Código de Ética de la ACA Preámbulo 3
 Código de Ética de la ACA Propósito 3
Sección A: La relación de consejería 4
 Sección A: Introducción..... 4
 A.1. Bienestar del cliente 4
 A.1.a. Responsabilidad primordial..... 4
 A.1.b. Expedientes y documentación 4
 A.1.c. Planes de consejería 4
 A.1.d. Participación de la red de apoyo 4
 A.2. Consentimiento informado en la relación de consejería..... 4
 A.2.a. Consentimiento informado..... 4
 A.2.b. Tipos de información requerida 4
 A.2.c. Sensibilidad cultural y del desarrollo 4
 A.2.d. Incapacidad para otorgar el consentimiento 4
 A.2.e. Clientes obligatorios 4
 A.3. Clientes atendidos por otros..... 4
 A.4. Evitar causar daños e imponer valores 4
 A.4.a. Evitar causar daños..... 4
 A.4.b. Valores personales 5
 A.5. Funciones y relaciones no de consejería prohibidas..... 5
 A.5.a. Prohibición de las relaciones sexuales y/o sentimentales 5
 A.5.b. Relaciones sexuales y/o sentimentales anteriores 5
 A.5.c. Relaciones sexuales y/o sentimentales con antiguos clientes 5
 A.5.d. Amigos o familiares..... 5
 A.5.e. Relaciones personales virtuales con los clientes actuales 5
 A.6. Gestión y mantenimiento de límites y relaciones profesionales 5
 A.6.a. Relaciones anteriores 5

A.6.b. Extensión de los límites de la consejería 5
 A.6.c. Documentación de las extensiones de los límites 5
 A.6.d. Cambios de función en la relación de consejería 5
 A.6.e. Interacciones o relaciones no profesionales (distintas a las interacciones o relaciones sexuales y/o sentimentales)..... 4
 A.7. Funciones y relaciones a nivel individual, institucional, societal y de grupo 5
 A.7.a. Promoción 5
 A.7.b. Confidencialidad y promoción 5
 A.8. Múltiples clientes 6
 A.9. Trabajo en grupo 6
 A.9.a. Evaluación..... 6
 A.9.b. Protección de los clientes 6
 A.10. Honorarios y prácticas comerciales.. 6
 A.10.a. Auto-recomendación 6
 A.10.b. Prácticas comerciales inaceptables 6
 A.10.c. Establecimiento de honorarios 6
 A.10.d. Impago de honorarios..... 6
 A.10.e. Trueque 6
 A.10.f. Recepción de regalos 6
 A.11. Cese y recomendación..... 6
 A.11.a. Competencia dentro del cese y recomendación 6
 A.11.b. Valores dentro del cese y recomendación 6
 A.11.c. Cese apropiado 6
 A.11.d. Traspaso adecuado de los servicios 6
 A.12. Abandono y desatención del cliente 6

Sección B: Confidencialidad y privacidad 6
 Sección B: Introducción 6
 B.1. El respeto de los derechos del cliente. 6
 B.1.a. Consideraciones multiculturales y de diversidad 6
 B.1.b. Respeto a la privacidad 6
 B.1.c. Respeto a la confidencialidad..... 7
 B.1.d. Explicación de las limitaciones..... 7
 B.2. Excepciones 7
 B.2.a. Daños graves y previsible y requisitos legales 7
 Confidencialidad relacionada con las decisiones sobre el fin de la vida 7
 B.2.c. Enfermedades mortales contagiosas 7
 B.2.d. Divulgación por orden judicial 7
 B.2.e. Divulgación mínima..... 7
 B.3. Información compartida con otros 7
 B.3.a. Subordinados 7
 B.3.b. Equipos interdisciplinarios 7
 B.3.c. Entorno de confidencialidad 7
 B.3.d. Terceros pagadores 7
 B.3.e. Transmisión de la información confidencial 7
 B.3.f. Clientes fallecidos..... 7
 B.4. Grupos y familias..... 7
 B.4.a. Trabajo en grupo 7
 B.4.b. Terapia de pareja y familia 7
 B.5. Clientes que carecen de capacidad para otorgar su consentimiento informado.. 7
 B.5.a. Responsabilidad hacia los clientes... 7
 B.5.b. Responsabilidad hacia los padres y tutores 7
 B.5.c. Revelación de información confidencial 7
 B.6. Expedientes y documentación 7

B.6.a. Creación y mantenimiento de los expedientes y documentación.....7	D.1.d. Establecimiento de obligaciones profesionales y éticas.....10	F.1.c. Consentimiento informado y derechos del cliente.....13
B.6.b. Confidencialidad de los expedientes y documentación.....8	D.1.e. Confidencialidad.....10	F.2. Competencia de la supervisión del consejero.....13
B.6.c. Permiso para grabar.....8	D.1.f. Selección de personal y tareas.....10	F.2.a. Preparación del supervisor.....13
B.6.d. Permiso para observar.....8	D.1.g. Políticas empresariales.....10	F.2.b. Cuestiones multiculturales / diversidad en la supervisión.....13
B.6.e. Acceso de los clientes.....8	D.1.h. Condiciones negativas.....10	F.2.c. Supervisión en línea.....13
B.6.f. Asistencia con los expedientes.....8	D.1.i. Protección de las medidas punitivas.....10	F.3. Relación de supervisión.....13
B.6.g. Revelación o traspaso.....8	D.2. Prestación de servicios de consulta..10	F.3.a. Extensión de las relaciones de supervisión convencionales.....13
B.6.h. Almacenamiento y eliminación después de la finalización.....8	D.2.a. Competencia del consultor.....10	F.3.b. Relaciones sexuales.....13
B.6.i. Precauciones razonables.....8	D.2.b. Consentimiento Informado en la consulta formal.....10	F.3.c. Acoso sexual.....13
B.7. Consulta de casos.....8	Sección E: Evaluación, valoración e interpretación.....11	F.3.d. Amigos o familiares.....13
B.7.a. Respeto a la privacidad.....8	Sección E: Introducción.....11	F.4. Responsabilidades del supervisor.....13
B.7.b. Revelación de información confidencial.....8	E.1. General.....11	F.4.a. Consentimiento informado para la supervisión.....13
Sección C: Responsabilidad profesional.....8	E.1.a. Evaluación.....11	F.4.b. Emergencias y ausencias.....13
Sección C: Introducción.....8	E.1.b. Bienestar del cliente.....11	F.4.c. Normas para los supervisados.....13
C.1. Conocimiento y cumplimiento de las normas.....8	E.2. Competencia para utilizar e interpretar los instrumentos de evaluación.....11	F.4.d. Terminación de la relación de supervisión.....13
C.2. Competencia profesional.....8	E.2.a. Límites de la competencia.....11	F.5. Responsabilidades del alumno y supervisado.....13
C.2.a. Límites de la competencia.....8	E.2.b. Uso apropiado.....11	F.5.a. Responsabilidades éticas.....13
C.2.b. Nuevas áreas de especialidad.....8	E.2.c. Decisiones basadas en los resultados.....11	F.5.b. Discapacidad.....13
C.2.c. Aptitud para el empleo.....8	E.3. Consentimiento informado en la evaluación.....11	F.5.c. Divulgación profesional.....13
C.2.d. Supervisión de la eficacia.....8	E.3.a. Explicación a los clientes.....11	F.6. Evaluación, remedio y respaldo de la supervisión de la consejería.....16
C.2.e. Consultas sobre obligaciones éticas.....9	E.3.b. Destinatarios de los resultados.....11	F.6.a. Evaluación.....13
C.2.f. Educación permanente.....9	E.4. Entrega de los datos al personal calificado.....11	F.6.b. Facilitación y remedio.....13
C.2.g. Discapacidad.....9	E.5. Diagnóstico de los trastornos mentales.....11	F.6.c. Consejería para los supervisados.....14
C.2.h. Inhabilitación, fallecimiento, jubilación o cese de la consulta del consejero.....9	E.5.a. Diagnóstico correcto.....11	F.6.d. Respaldos.....14
C.3. Publicidad y captación de clientes.....9	E.5.b. Sensibilidad cultural.....11	F.7. Responsabilidades de los consejeros educadores.....14
C.3.a. Exactitud de la publicidad.....9	E.5.c. Los prejuicios históricos y sociales en el diagnóstico de la patología.....11	F.7.a. Consejeros educadores.....14
C.3.b. Testimonios.....9	E.5.d. Abstenerse de diagnosticar.....11	F.7.b. Competencia del consejero educador.....14
C.3.c. Declaraciones de otros.....9	E.6. Selección del instrumento.....11	F.7.c. Inculcar temas multiculturales/diversidad.....14
C.3.d. Captación a través del empleo.....9	E.6.a. Idoneidad de los instrumentos.....11	F.7.d. Integración del estudio y la práctica.....14
C.3.e. Anunciar productos y formación.....9	E.6.b. Información de derivación.....11	F.7.e. Ética en la enseñanza.....14
C.3.f. Vender a los que se presta servicios.....9	E.7. Condiciones de la administración de la evaluación.....11	F.7.f. Utilización de ejemplos de caso.....14
C.4. Calificaciones profesionales.....9	E.7.a. Condiciones de la administración..11	F.7.g. Supervisión e instrucción alumno-alumno.....14
C.4.a. Representación exacta.....9	E.7.b. Creación de condiciones favorables.....11	F.7.h. Teorías y técnicas innovadoras.....14
C.4.b. Credenciales.....9	E.7.c. Administración tecnológica.....11	F.7.i. Colocaciones en el campo.....14
C.4.c. Titulación académica.....9	E.7.d. Evaluaciones sin supervisión.....12	F.8. Bienestar del alumnado.....14
C.4.d. Dar a entender competencia a nivel doctoral.....9	E.8. Cuestiones multiculturales / diversidad en la evaluación.....12	F.8.a. Información y orientación del programa.....14
C.4.e. Estado de la acreditación.....9	E.9. Puntuación e interpretación de las evaluaciones.....12	F.8.b. Asesoría laboral para los alumnos..14
C.4. Afiliación profesional.....9	E.9.a. Informes.....12	F.8.c. Experiencias de crecimiento personal.....14
C.5. No discriminación.....9	E.9.b. Instrumentos con insuficientes datos empíricos.....12	F.8.d. Abordar las preocupaciones personales.....14
C.6. Responsabilidad pública.....9	E.9.c. Servicios de evaluación.....12	F.9. Evaluación y remedio.....15
C.6.a. Acoso sexual.....9	E.10. Seguridad de la evaluación.....12	F.9.a. Evaluación de los alumnos.....15
C.6.b. Informes a terceros.....9	E.11. Evaluación obsoleta y resultados desfasados.....12	F.9.b. Limitaciones.....15
C.6.c. Presentaciones ante los medios.....9	E.12. Elaboración de la evaluación.....12	F.9.c. Consejería para los alumnos.....15
C.6.d. Utilización de los demás.....10	E.13. Evaluación forense: evaluaciones para procedimientos judiciales.....12	F.10. Funciones y relaciones entre consejeros educadores y alumnos.....15
C.6.e. Contribuir al bien público (<i>Pro bono público</i>).....10	E.13.a. Obligaciones primarias.....12	F.10.a. Relaciones sexuales o sentimentales.....15
C.7. Modalidades de tratamiento.....10	E.13.b. Consentimiento de la evaluación.....12	F.10.b. Acoso sexual.....15
C.7.a. Bases científicas para el tratamiento.....10	E.13.c. Se prohíbe evaluar a clientes.....12	F.10.c. Relaciones con antiguos alumnos.....15
C.7.b. Desarrollo e innovación.....10	E.13.d. Evitar relaciones potencialmente perjudiciales.....12	F.10.d. Relaciones no académicas.....15
C.7.c. Prácticas nocivas.....10	Sección F: Supervisión, formación y enseñanza.....12	F.10.e. Servicios de consejería.....15
C.8. Responsabilidad a otros profesionales.....10	Sección F: Introducción.....12	F.10.f. Extender los límites del educador-alumno.....15
C.8.a. Declaraciones públicas personales.....10	F.1. Supervisión del consejero y bienestar del cliente.....12	F.11. Competencias en multiculturalismo/diversidad en los programas de educación y formación de consejería.....15
Sección D: Relaciones con otros profesionales.....10	F.1.a. El bienestar del cliente.....12	F.11.a. Diversidad de la facultad.....15
Sección D: Introducción.....10	F.1.b. Credenciales del consejero.....12	
D.1. Relaciones con los colegas, empleadores y empleados.....10		
D.1.a. Diferentes planteamientos.....10		
D.1.b. Establecer relaciones.....10		
D.1.c. Trabajo en equipo interdisciplinario.....10		

F.11.b. Diversidad del alumnado	15	G.3.b. Relaciones con los participantes en la investigación	16	H.4.a. Beneficios y limitaciones.....	18
F.11.c. Competencia en multiculturalismo/ diversidad	15	G.3.c. El acoso sexual y los participantes en la investigación	16	H.4.b. Límites profesionales en la consejería a distancia	18
Sección G: Investigación y Publicación. 15		G.4. Informar de los resultados.....	16	H.4.c. Servicios asistidos por tecnología	18
Sección G: Introducción 15		G.4.a. Resultados exactos	16	H.4.d. Eficacia de los servicios	18
G.1. Responsabilidades de investigación	15	G.4.b. Obligación de informar de los resultados desfavorables.....	16	H.4.e. Acceso	18
G.1.a. Realización de la investigación	15	G.4.c. Informar de los errores	16	H.4.f. Diferencias de comunicación en los medios electrónicos.....	18
G.1.b. Confidencialidad en la investigación	15	G.4.d. Identidad de los participantes	17	H.5. Expedientes y mantenimiento de la web	18
G.1.c. Investigadores independientes	15	G.4.e. Reproducción de los estudios.....	17	H.5.a. Expedientes.....	18
G.1.d. Desviación de la práctica habitual	16	G.5. Publicaciones y presentaciones	17	H.5.b. Derechos del cliente	18
G.1.e. Precauciones para evitar daños.....	16	G.5.a. Utilización de ejemplos de caso	17	H.5.c. Vínculos electrónicos.....	18
G.1.f. Responsabilidad del investigador principal.....	16	G.5.b. Plagio	17	H.5.d. Consideraciones multiculturales y de discapacidad.....	18
G.2. Derechos de los participantes en la investigación	16	G.5.c. Reconocimiento de trabajos anteriores	17	H.6. Redes sociales	18
G.2.a. Consentimiento informado en la investigación	16	G.5.d. Colaboradores	17	H.6.a. Presencia profesional virtual	18
G.2.b. Participación de alumnos/supervisados.....	16	G.5.e. Acuerdo con los colaboradores	17	H.6.b. Redes sociales como parte del consentimiento informado	18
G.2.c. Participación de clientes.....	16	G.5.f. Investigación de alumnos.....	17	H.6.a. Presencia virtual de los clientes.....	18
G.2.d. Confidencialidad de la información	16	G.5.g. Presentaciones duplicadas.....	17	H.6.d. Uso de las redes sociales públicas	18
G.2.e. Personas incapaces de otorgar un consentimiento informado.....	16	G.5.h. Revisión profesional.....	17	Sección I: Resolución de cuestiones éticas	18
G.2.f. Compromisos con los participantes.....	16	Sección H: Consejería a distancia, tecnología y redes sociales	17	Sección I: Introducción	18
G.2.g. Explicaciones después de la recogida de datos	16	Sección H: Introducción	17	I.1. Las normas y la ley	19
G.2.h. Informar a los patrocinadores.....	16	H.1. Conocimiento y consideraciones legales	17	I.1.a. Conocimientos	19
G.2.i. Administrador de los expedientes de la investigación.....	16	H.1.a. Conocimientos y competencias	17	I.1.b. Toma de decisiones éticas.....	19
G.3. Gestión y mantenimiento de límites.....	16	H.1.b. Leyes y estatutos.....	17	I.1.c. Conflictos entre la ética y las leyes	19
G.3.a. Extender los límites investigador - participante	16	H.2. Consentimiento informado y seguridad.....	17	I.2. Presuntas violaciones	19
		H.2.a. Consentimiento informado y divulgación.....	17	I.2.a. Resolución informal	19
		H.2.b. Mantenimiento de la confidencialidad por parte del consejero	18	I.2.b. Denunciar violaciones éticas.....	19
		H.2.c. Reconocimiento de las limitaciones	18	I.2.c. Consulta	19
		H.2.d. Seguridad	18	I.2.d. Conflictos de organización	19
		H.3. Verificación de los clientes.....	18	I.2.e. Denuncias injustificadas	19
		H.4. Relación de consejería a distancia	18	I.2.f. Discriminación injusta contra los demandantes y demandados	19
				I.3. Cooperación con los comités de ética	19
				Glosario de términos	20

¡Recursos relacionados con la ética de la ACA!

- Consulta gratuita sobre ética para miembros de la ACA
- Publicaciones más vendidas revisadas de acuerdo con el Código de Ética de 2014, incluyendo *Recopilación de las normas éticas de la ACA, Cuestiones de límites en la consejería, Referencia de Ética para consejeros, y El consejero y la ley*
- Podcast y webinar de seis partes sobre el *Código de 2014*
- La información más reciente sobre ética en counseling.org/ethics



ASOCIACIÓN AMERICANA
DE CONSEJERÍA

6101 Stevenson Avenue, Suite 600
Alexandria, VA 22304
counseling.org • 800- 422- 2648 x222

Nota: Este documento sólo puede ser reproducido en su
totalidad sin autorización para fines no comerciales.